



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Stephanie Eva Enith Wong Arévalo

ASESORES:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Mg. Manuel Ballesteros García

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Resolución de conflictos

LIMA-PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

MGTR. Ballesteros García, Manuel Jorge
Presidente

MGTR. García Taboada, Augusto Fortuna
Secretario

MGTR. García Gutiérrez, Endira
Vocal

Dedicatoria

Al divino niño Jesús, por darme la fortaleza y perseverancia para seguir adelante.

Agradecimiento

A mis padres y abuelitos por su apoyo incondicional y amor fraterno.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Stephanie Eva Enith Wong Arévalo, con DNI N° 46237596, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, quince de julio del 2018.

.....

Stephanie Eva Enith Wong Arévalo

DNI N° 46237596

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016.

La presente tesis tendrá como finalidad analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia que se desarrollan en el centro de conciliación Luz de la verdad del distrito de Independencia

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En el capítulo II se tratará acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III, se formula los resultados de investigación, En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y en el capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha considerado como título “La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia 2016”, se establece como objetivo general: Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016 y como objetivos específicos: Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016 y como último objetivo específico: Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016 aplicó la técnica de recolección de datos como la entrevista y los análisis documentales. Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y con un diseño de teoría fundamentada. La población y muestra está conformada por los profesionales especializados en conciliación extrajudicial en familia, para tal fin se emplearon las técnicas e instrumentos de recolección de datos, tales como; la entrevista y el análisis documental, usando como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental obteniendo como conclusión tres puntos de mucha importancia que representan la parte principal del trabajo de investigación.

Palabras claves: Eficacia, conciliación extrajudicial, conflictos de familia, derechos, cultura de paz.

ABSTRACT

The present research work has been considered as the title "The effectiveness of the Extrajudicial Conciliation in family conflicts in the Conciliation Center" Luz de la verdad "of the district of Independencia 2016", establishes as a general objective: To determine the effectiveness of the extrajudicial conciliation with respect to family conflicts in the district of Independencia during 2016 and as specific objectives: Determine the effectiveness of the extrajudicial conciliation with respect to the possession in the district of Independencia during 2016 and as the last specific objective: Determine The effectiveness of the extrajudicial conciliation regarding the alimony in the district of Independencia during the year 2016 applied the data collection technique as the interview and the documentary analyzes. It was developed under the qualitative approach with a type of basic research and with a grounded theory design. The population and sample is made up of professionals specialized in family out-of-court conciliation, for this purpose the techniques and instruments of data collection were used, such as; the interview and the documentary analysis, using as instruments the interview guide and the documentary analysis guide, obtaining in conclusion three very important points that represent the main part of the research work.

Key words: Efficacy, extrajudicial conciliation, family conflicts, rights, culture of peace.

ÍNDICE

	Pág
GENERALIDADES	
Título	
Autor	
Asesor	
Tipo de investigación	
Línea de investigación	
Localidad	
Duración de la investigación	
I. INTRODUCCIÓN	13
Aproximación Temática	14
Trabajos Previos	15
Marco Teórico	19
Justificación del Estudio	51
Supuestos y objetivos del trabajo	52
II. MÉTODO	
2.1. Tipos de estudio	54
2.2. Diseño de investigación	56
2.3. Caracterización de sujetos	57
2.4. Población y muestra	59
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez.	59
2.6. Métodos de análisis de datos.	62
2.7. Unidad de análisis: categorización.	62
2.8. Consideraciones éticas.	63
III. RESULTADOS	64
3.1. Análisis de interpretación de resultados de las entrevistas	66
3.2 Análisis de interpretación del análisis documental	72

IV. DISCUSIÓN	79
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	87
VIII. REFERENCIAS	89
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de Consistencia	
Anexo 2. Instrumentos	
Anexo 3 – A. Validación de Guía de Entrevista	
Anexo 3 – B. Validación de Análisis documental	
Anexo 4. Fotografías - Acreditación de Entrevistas	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fases de la conciliación	26
Tabla 2. Características de los Marcs y el proceso judicial	27
Tabla 3. Indicadores del distrito de Independencia	37
Tabla 4. Clases de tenencia	39
Tabla 5. Caracterización de sujetos.	58
Tabla 6. Categorización	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La conciliación extrajudicial	32
Figura 2 Conflictos de familia	44

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

La aproximación temática expresa una necesidad, una dificultad o carencia en algún aspecto que surge en un determinado lugar, parte de la realidad que nos proponemos estudiar e investigar.

Al respecto, en palabras de Otiniano y Benites (2014, p. 22), señalan que es la descripción minuciosa del fenómeno observado en una determinada población. Por otro lado, cabe indicar que es el estudio que ya ha sido realizado con anterioridad contando con los hechos que van a permitir comprender el origen del problema.

Al respecto, comprendemos que la aproximación temática es la descripción coherente y minuciosa que realiza el investigador sobre el problema, sin perder la relación con las cuestiones que permiten entender la realidad del problema.

El presente trabajo surge a partir de numerosos conflictos entre particulares y de éstos con las instituciones públicas, puesto que muchos de los peruanos tenemos un concepto de cultura de conflicto que se remonta a muchos años atrás. Los problemas sociales que afrontamos a diario se ven en los diferentes medios de comunicación. Según nuestra cultura del conflicto tenemos la seguridad de que sólo el Poder Judicial tiene el deber de resolver los conflictos. Por esta razón existe una gran carga procesal que tramita el órgano jurisdiccional. Muchos de esos conflictos pueden ser resueltos de manera eficaz optando por los medios alternativos de resolución de conflictos.

Debido a la carga procesal y para la existencia de una cultura de paz en nuestro país nace la Conciliación Extrajudicial creada por la Ley 26872 en el año 1997. Esta institución jurídica es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante la cual dos o más partes que tienen intereses en conflicto asisten a un Centro de conciliación con el fin de que en dicha institución una tercera persona, pueda ayudarles orientándolos a proponer soluciones, procurando que ambos ganen en el mismo. En sus primeros años de vigencia esta institución fue opcional. Esta institución se constituye en el paso previo, por el cual las partes deben seguir antes acudir al órgano jurisdiccional siempre que la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable. La conciliación tiene los mismos efectos legales que una sentencia para las partes culminando con el acta de conciliación con calidad de título ejecutivo.

En el distrito de Independencia se observa conflictos de toda índole, los más comunes son los conflictos en materia familiar como la tenencia, la pensión de alimentos y el régimen de visitas. La mayoría de parejas que acuden al centro de conciliación “Luz de la verdad” en el caso de tenencia se debe a que en muchos casos uno de los padres producen daños a la integridad física psíquica y psicológica de los niños o adolescentes a su cargo. Además procede cuando los padres están separados y desean determinar de común acuerdo quién asumirá la responsabilidad de criar al menor. Por esta razón es indispensable que sea en la vía judicial o conciliatoria se garanticen el respeto a los derechos de los menores y el interés superior del niño.

La conciliación en materia de tenencia es una forma legal de terminar con el conflicto precisamente para evitar someterse a lo tedioso del proceso judicial, de esta manera la ley aplica el principio de economía procesal, destinando un final al conflicto por voluntad de las partes, evitando gastos ulteriores al estado.

Vemos entonces como la Conciliación Extrajudicial se presenta como un mecanismo voluntario, privado y consensual destacando la autonomía de las partes en cuanto a la toma de sus propias decisiones a la solución de conflictos.

En suma, la Conciliación extrajudicial en materia de tenencia no solo cumple con las ventajas mencionadas sino que cumple con la misión principal de lograr la atención primordial al interés superior del menor para que este pueda permanecer con el progenitor más idóneo y goce de una protección especial en un ambiente adecuado donde pueda desenvolverse en cada uno de sus aspectos de manera óptima.

Trabajos Previos

Los trabajos previos se refieren a la revisión de trabajos anteriores sobre el tema en estudio, realizados en diversas instituciones. Constituyen una guía para el investigador puesto que le permite hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se estudió el problema anteriormente.

Tamayo (2012, p. 149) manifiesta que “significa toda investigación hecha previamente a la actual investigación que permiten al investigador esclarecer, analizar y entender el problema planteado”. Conforme a este autor los trabajos previos se refieren los estudios

anteriores vinculados con el problema propuesto, en otras palabras, los trabajos previos son las investigaciones desarrolladas en el pasado y que se vinculan con el problema planteado.

Por otro lado, Arias (2012, p. 108) sostiene que “Los precedentes revelan los avances y el presente condición del estudio en el área específica que el investigador tiene en mente. Gracias a los antecedentes podemos percibir lo que aún se necesita por indagar así como mejorar el desarrollo de nuestra investigación.

A continuación presentaremos los trabajos previos nacionales:

A Nivel Nacional:

Suni (2015) en su tesis titulada “Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”; sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, que expone lo siguiente:

[...] El empleo de la conciliación extrajudicial propicia una cultura de paz en la región Puno. Aunque existan posiciones contrarias referidas a la conciliación extrajudicial, situación que se observa en cada uno de los ítems entrevistados (p.231).

Yana (2017) en su tesis titulada “Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del Cusco del año 2014”; sustentada en la Universidad Andina del Cusco, para optar el título profesional de abogado, siguiendo el método funcionalista, concluyó:

[...] Como personas de derecho nosotros buscamos que las autoridades judiciales, en este caso el juez dirija el proceso de manera veraz, adopte las medidas oportunas para impedir la dilación del proceso, de modo que lleve a un mejor uso de la economía procesal, asimismo, las autoridades deben recomendar el empleo de los Marcs, con el fin de hacer más eficaz los procesos judiciales que nuestro país necesita. (p. 100).

Chong (2015) en su tesis titulada “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013” para obtener el título de Abogado de la Universidad Autónoma del Perú, siguiendo el método no experimental, concluyó:

[...] La tenencia compartida se relaciona de manera directa y significativa con el desarrollo integral del niño y adolescente, teniendo como base la imposición de sentencias judiciales en el Juzgado Transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur del año 2013 (p. 114).

Noblecilla (2014) en su tesis titulada “Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño” para obtener título de Abogado de la Universidad Privada del Norte, siguiendo el método funcionalista, concluyó:

[...] La tenencia compartida refleja la función paternal en un clima dinámico y equilibrado, donde se resguarda el interés superior del niño que tiene por fin transformar y fortalecer la tutela de ambos padres para un mejor desarrollo equitativo en el papel afectivo de los padres ayudando útilmente en la fase emocional de los hijos (pp. 102-103).

López (2016) en su investigación titulada “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del niño” para obtener título de Abogado de la Universidad de Huánuco, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

[...] El Principio del Interés Superior del Niño se convierte en un fundamento esencial en cuanto en su ejercicio pues valora al niño como sujeto de derechos, respaldándolo y protegiéndolo en su desarrollo integral, en el sentido de que permita una mejor reflexión hacia sus padres, haciéndolos responsables de fortalecer el mencionado principio (p.60).

A continuación presentaremos los trabajos previos internacionales:

Trabajos Previos Internacionales

Lozada (2017) en su investigación titulada: “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014” para obtener el grado de Magister en Derecho de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, siguiendo el método cualitativo, concluyo lo siguiente:

[...] los avances y cambios que se demuestran en la evolución legislativa de institución de la conciliación permite percatarse de las falencias de la ciudadanía con respecto a la comprensión y aceptación de esta institución y poca credibilidad en las bondades de este mecanismo de solución autocompositivo lo que ocasiona el incumplimiento de los compromisos adquiridos en

las actas de conciliación, por ello se necesita una mayor preparación y profesionalización de los conciliadores así como una mayor difusión y capacitación de la conciliación a nivel nacional (p.129).

Gallego y Garivia (2016) en su investigación titulada “Eficacia de las normas de calidad en los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos y su impacto en el acceso a la administración de justicia” para obtener el grado de Magíster en Derecho de la Universidad de Manizales, Colombia, siguiendo el método cualitativo, concluyeron:

[...] Siendo la conciliación una forma real de administrar justicia, debe seguir procesos de calidad y acciones de mejora permanente que permitan incentivar el acceso de la población beneficiaria de este mecanismo de solución de conflictos y evitar la justicia impositiva desde la vigencia de la Constitución Política de 1991 (p.218).

Salas (2007) en su tesis titulada “Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos a través del programa casas de justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia” para obtener título de Abogado de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, siguiendo el método mixto, concluyó:

[...] Cada una de las casas es un espacio de diálogo para que las personas que tienen un conflicto lo solucionen de manera oportuna y con una viabilidad de cumplimiento. Lo que viene a resultar sumamente importante para la convivencia pacífica y responsable de los individuos en su comunidad o grupo social (p. 292).

Arias (2008) en su tesis titulada “Aplicación de la fase de conciliación en el proceso laboral por parte del estado de Guatemala y como consecuencia violación al principio de igualdad constitucional” para obtener título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos, Guatemala, sin mención del método, concluyó:

[...] El estado guatemalteco desconoce que existe una violación al principio de igualdad constitucional en todo el territorio, por parte del Estado de Guatemala y sus dependencias específicamente en un proceso laboral cuando se llega al momento de la fase de la conciliación, es la constitución la que debe garantizar el cumplimiento obligatorio y no opcional (pp. 99-100).

Villavicencio (2016) en su tesis titulada “Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares” para obtener título de Abogado de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, sin mención del método, concluyó:

[...] El Código Civil vigente en nuestro país respecto del divorcio y la situación de los menores es muy amplio y no permite tutelar de manera efectiva el interés superior del niño, lo que imposibilita que los padres divorciados compartan la custodia de los hijos (p. 120).

Barros (2013) en su tesis titulada “Del cuidado personal, igualdad entre padres e Interés Superior del niño” para obtener el grado de Magister de la Universidad de Chile, Chile, sin mención del método, concluyó:

[...] La argumentación para el rechazo del sistema exclusivo de cuidado personal es válida, incluso, para quien supuestamente se ve beneficiado con la normativa actual. En esta forma unilateral de atribución, por la cual existe un régimen comunicacional de fines de semana, la carga de la crianza y educación cae sobre los hombros de un solo progenitor (pp. 232-233).

Marco Teórico

Categoría 1:

La conciliación extrajudicial

Aspecto jurídico

La conciliación extrajudicial nace en el Perú a finales de 1990, en 1997 a través de la ley 26872, denominada Ley de Conciliación Extrajudicial, con el fin de reducir la excesiva carga procesal del poder judicial y ofrecer un mayor acceso a la justicia a las personas de bajos recursos económicos.

La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, constituye una poderosa herramienta para solucionar conflictos. Lo más resaltante es que caracteriza por ser un medio restablecedor de paz social, pues es útil para solucionar diversos conflictos de índole familiar, empresarial, patrimonial y civil.

De esta manera, la conciliación extrajudicial es una institución fortalecedora e influyente en la cultura de paz de un país, ya que tiene como prioridad descongestionar los entes administrativos de justicia, reduciendo la carga procesal por lo que ha ampliado su campo de acción hacia otras materias como la laboral y fortaleciendo su aplicación en el derecho civil.

Fundamento Constitucional

Muchas personas piensan que la única autoridad eficiente para resolver conflictos acudiendo al Poder Judicial. Puede que esa sea la causa que origine la gran cantidad de demandas que tramita el órgano jurisdiccional. Muchos de esos conflictos pueden ser resueltos de una manera eficaz recurriendo a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Se manifestaba que la conciliación atentaba contra la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Por ende, el artículo 4° de la Ley N° 26872 expresa precisamente el carácter no jurisdiccional de la conciliación.

Los artículos que establecen el fundamento constitucional de la conciliación extrajudicial lo encontramos en el artículo 2°, incisos 14, 22 y 24, literal a, de la Constitución que señalan que toda persona tiene derecho a:

A la paz, a la libertad y a la seguridad personal, contratar con fines lícitos y el de gozar de un ambiente equilibrado. Por consiguiente, nadie está prohibido de hacer lo que la ley prohíba, solo el de seguir las instrucciones para el desarrollo de nuestros actos jurídicos de acuerdo a las leyes y respetando el orden público.

La conciliación extrajudicial y su fundamento en la cultura de paz

En las sociedades las leyes surgen para que el hombre como ser sociable pueda vivir de manera pacífica con los demás. Por ello se deben respetar los derechos de los demás, ya en nuestra carta magna nos resume el fin del estado que es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Esa dignidad que es un derecho propio con independencia a su fe, ideología, raza o nación. Tomando las palabras del gran filósofo prusiano Immanuel Kant que define a los valores como “el conjunto de condiciones por las cuales el libre arbitrio del uno puede acordarse con el del otro, según una ley general de libertad”, en esto se refiere a que debemos ser justos con las personas que convivimos, pues ese libre arbitrio que menciona Kant se traduce en la libre conciencia de una persona para realizar un sinnúmero de actos jurídicos durante su vida, sin embargo su libre conciencia y voluntad para hacerlo debe cooperar en la armonía y paz en la sociedad en donde se desarrolla, adoptándose a las normas que rigen para todos los hombres, respetando al prójimo para

que así esta ley general de libertad surta efectos positivos en la sociedad, por tanto las acciones que se realizan de acuerdo a la buena fe y voluntad de las personas se genera por el deber y conforme a ello son esas acciones las que se hacen valiosas hechas por un ser moral.

Es así que la conciliación nace de esa voluntad para evitar conflictos e incentivar el diálogo que inculcará una cultura de paz en la sociedad.

La conciencia del deber que explica Kant se traduce en el modo de actuar en el ponernos en el lugar de los demás, pues según Kant los valores que se construyen desde el mundo, pero no se encuentran excluidos en el mundo, sino que se establecen en las relaciones sociales y en los valores como la cohesión, la solidaridad, la igualdad y la justicia. Estos valores se inculcan a los niños desde temprana edad para que primero ellos cumplan los deberes para consigo mismos y los deberes para con los demás. Haciendo uso de los valores que menciona Kant y su relación con la cultura de paz que como país debemos alcanzar, queda en nosotros como abogados el prevenir los conflictos, buscando los medios alternativos que resulten efectivos para las partes.

Tanto para la sociedad como para los órganos jurisdiccionales, los medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación resulta lo más benéfico ya que reducen la carga de trabajo y se cumple con el principio de economía y rapidez para que las partes logren una conciliación si es posible en la primera audiencia. Es por ello que el conjunto de valores y el dialogo logran fundar las bases de una cultura de paz en toda sociedad en donde las personas no solo piensen en ganar para ellas mismas sino también en mentalizarse en el concepto de ganar ambos, de ponernos en el lugar de los demás para que verdaderamente la conciliación como institución extrajudicial pueda dar sus frutos, pero no es tarea del estado ni de instituciones autónomas el hacer esta realidad posible, es tarea de todos el contribuir en una sociedad mejor.

El término cultura lo entendemos como la práctica de comportamientos aceptados por una sociedad, entonces la denominación Cultura de Paz representa la serie de comportamientos y valores que incentivan y contribuyen a construir la paz en la sociedad, rechazando todo tipo de violencia y promoviendo el dialogo y la negociación entre las personas, evitando las disputas de modo que el diálogo y la comunicación entre las partes sea la forma idónea de resolver conflictos y así destierre la violencia en la sociedad.

La pregunta sobre este tema es si la cultura de paz trabaja en conjunto con la conciliación extrajudicial en cuanto a la resolución de conflictos. Por ello, encontramos la respuesta en el artículo 2° de la Ley de Conciliación pues es a través de la labor de los conciliadores el ayudar a cerrar los obstáculos y construir los medios para alcanzar, el objetivo esencial de la Conciliación anhelado por la ley: propiciar una cultura de paz. En ese sentido, la cultura de paz coopera en la labor de difusión y promoción de la conciliación como manera de que las personas reconozcan que cada una es sujeto de derechos, así como el reconocimiento de uno mismo como miembro activo de una nueva cultura de paz. Por otro lado, es necesario saber el origen de una cultura de paz en la sociedad. Su origen lo encontramos en la mayoría de países que buscan vías alternas que permitan renovar su sistema legislativo, la división de poderes en una nación puede ser desigual y muchos de los gobiernos latinos han sido conducidos por personas que solo se han enriquecido de los bienes de sus ciudadanos, construyendo brechas de desigualdad, mucha pobreza y generando diversos tipos de violencia. Producto de estos acontecimientos los ciudadanos de esos países han buscado una mejor vida en otros pueblos, muchos de ellos con la esperanza de poder llevar a sus familias y brindarles una mejor calidad de vida. Volviendo al origen de la cultura de litigio en nuestro país la mayoría experimentamos la sobrecarga procesal del Poder Judicial pues los procesos que uno interpone en esta vía son muy lentos y en la mayoría de los casos no hay un resultado favorable. Y esto no solo sucede en nuestro país si no que es común en muchas realidades donde se trata de buscar las mejores alternativas a la crisis de esta cultura de litigio donde muchos desean ganar y lograr la satisfacción anhelada, es en estos casos que los mecanismos de resolución de conflictos están orientados a buscar fórmulas que solucionen la crisis generada en las instituciones judiciales. En definitiva, la función del Poder Judicial es insuficiente para satisfacer los intereses de la población y sobre todo a alcanzar la paz social en justicia.

La cultura de paz conlleva a un cambio cultural, una mentalidad motivada, a crear conciencia en las personas para suprimir de nuestra sociedad esa cultura litigiosa que tanto nos impide crecer como nación y como ciudadanos. Esta cultura de paz se basa en primer lugar desde las familias, esa es la primera escuela de formación para toda persona sujeto de derechos, en segundo lugar la base de la educación la encontramos en los colegios, donde aprendemos y fortalecemos nuestras debilidades. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que la conciliación constituye una forma alternativa de acceder a la justicia, y esta

alternativa de justicia es efectiva cuando ambas partes estén de acuerdo y anhelan el mismo fin.

Bases teóricas

Orígenes y evolución histórica a nivel mundial

Los antecedentes de la conciliación se hallan en las mismas sociedades que se impusieron a los regímenes de violencia y autotutela, razón por la cual buscaron alternativas distintas de solucionar los problemas que se suscitaban entre los pobladores, es allí donde intervienen las personas cercanas a las partes en conflicto como los ancianos de la familia, los vecinos y amigos que pusieran fin a sus controversias mediante el uso de alternativas de solución como el diálogo y la conciliación.

Durante siglos, la iglesia ha desempeñado un papel de conciliadora, a través de sus ministros. Desde la llegada de Cristo y en diversos pasajes del nuevo testamento se menciona que las personas no deben resolver sus conflictos en el tribunal, sino que deben nombrar a personas de su propia comunidad en Corinto para que ellos intercedan por las partes en conflicto y pongan fin a sus divergencias, tal como lo menciona Pablo en la carta a los corintios.

En la antigua China, se empleaba la conciliación para resolver conflictos en primer lugar. Según Confucio, la resolución de una controversia se obtenía a través de la del acuerdo y la moral de ambas partes y no recurriendo a la obligación o amenaza. De manera que el trato amable y la armonía entre las personas era lo elemental para llegar a un acuerdo entre las partes.

Breve referencia histórica de la conciliación en el Perú

La Constitución de Cádiz de 1812

La Constitución de Cádiz cobró mucha relevancia en el futuro al ser una guía no sólo a los liberales españoles, sino también a europeos y americanos. Es reconocido además por ser la primera constitución española que posteriormente influyó en las constituciones españolas y americanas. En el artículo 282º menciona que el alcalde de cada pueblo

actuara como conciliador y aquel ciudadano que sostenga un asunto o conflicto de interés se presentará ante el alcalde. A su vez, el alcalde presenciara el acto con la asistencia de dos hombres buenos.

Constitución Política del Perú de 1826

El artículo 113° recalcaba la labor del conciliador, señalando que los conciliadores no solo debían escuchar las pretensiones de las partes sino también adiestrarlas en sus derechos. Sin embargo, la conciliación no solo abarcaba los procesos civiles sino además se resolvía tema procesos penales como la injuria.

Constitución Política del Perú de 1828

En esta constitución se indicaba que las partes debían previamente acudir al alcalde y después al Juez de Paz antes de iniciar un proceso judicial.

Código Procesal Civil de 1993

En este código la conciliación extrajudicial tiene la característica de ser obligatoria pues el juez debe realizarla dentro del proceso..

Ley N° 26872 de Conciliación (Extrajudicial)

En 1997 entró en vigencia la Ley N°26872, que fue regulada en 1998. Desde sus primeros años, la conciliación extrajudicial se desarrollaba previamente a iniciar una demanda en el Poder Judicial, esto era obligatorio para todas las demandas que sean de materia conciliable en todo el país.

Las Fases de la conciliación

Inicio

La parte interesada usualmente es la afectada quien acude a un centro de conciliación e inicia el procedimiento con la solicitud. Luego se notifica a ambas partes en un intervalo de tres días. Desde la solicitud hasta el día de la conciliación transcurrirán siete días para realizarse.

Designación del Conciliador

Al haberse enviado la notificación de las partes se determina el nombre del conciliador que ejecutará el procedimiento.

Audiencia de conciliación

En el día de la conciliación éste se presenta a las partes y les da la bienvenida. Posteriormente, les explica sobre los beneficios de la conciliación, las ventajas comparativas y las reglas del mismo para llegar a un resultado satisfactorio.

Identificación de intereses

En esta fase el conciliador pedirá a los conciliantes que presten atención a discusión en los intereses a través de las estrategias que el conciliador realizará como la lluvia de ideas y la creación de opciones a los puntos en discusión.

Además, el conciliador puede proponer fórmulas conciliatorias nuevas o mejorar las planteadas por las partes.

Estructura del acuerdo y clausura

De llegar a un acuerdo deberá hacerse por escrito mediante el acta de conciliación que contiene los términos y condiciones necesarios para su ejecución señalando las obligaciones para cada parte y el plazo de cumplimiento. El resultado que pone fin al conflicto entre las partes se plasma en el acuerdo. Por tanto, que el éxito de una conciliación dependerá de la satisfacción de los intereses de las partes, el acuerdo y el cumplimiento efectivo del mismo.

Es importante que un abogado verifique la legalidad del acuerdo, para la conformidad del procedimiento.

Tabla 1
Fases de la Conciliación

Fase 1	Fase2	Fase 3	Fase 4
Solicitud Se notifica a las partes a la audiencia de conciliación.	Se designa al conciliador.	Las partes asisten a la audiencia de conciliación.	La decisión de las partes se ejecuta en el Acta de conciliación.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 26872, son materias conciliables las pretensiones determinadas o determinables que se refieran a los derechos disponibles de las partes. En materia de familia, es conciliable la pensión de alimentos, el régimen de visitas, tenencia, así como otras que se vinculen a la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador deberá tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y tenerlo como su principal prioridad.

Medios Alternativos de Resolución de Conflictos

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, conocidos como MARC's, son procedimientos que se diferencian del proceso judicial. Los MARC's facilitan el tratamiento de conflictos de manera célere y eficaz al alcance de las partes.

Los mecanismos alternativos de solución de conflicto empleados en nuestro país son: La mediación, la negociación, el arbitraje y la conciliación extrajudicial. A continuación describiremos cada uno de ellos.

La Mediación

Es un medio alternativo de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo voluntario con la ayuda de un tercero. El mediador es un tercero imparcial y neutral que no plantea alternativas de solución, solo se centra en facilitar el diálogo.

La Negociación

Las partes solucionan directamente sus controversias sin la intervención de un tercero, generando la solución de un problema.

En este caso, las partes llegan al mejor acuerdo que genere satisfacción a sus intereses.

El Arbitraje

Es un mecanismo de solución de conflictos, donde las partes delegan en un tercero imparcial la solución de un conflicto. Las partes pueden elegir a los árbitros o aceptar los que una institución arbitral designe. Se denomina heterocompositivo porque la solución la proporciona un tercero quien impone su decisión a las partes por lo tanto, el árbitro es quien resuelve el conflicto, siendo las partes sometidas a la decisión del árbitro.

Tabla 2
Características de los MARCs y el Proceso Judicial

Crterios	Negociación	Mediación	Conciliación	Arbitraje	Proceso Judicial
Formalidad	No existe, sin estructura	No existe, sin mayor estructura	Existe un tipo de formalidad	Existe un tipo de formalidad y hay etapas que cumplir	Totalmente formal y estructurado
Obligatoriedad del resultado	Si existe acuerdo	Si existe acuerdo	Si existe acuerdo	Obligatorio	Obligatorio sujeto a apelación
Participación de terceros	No	Si, elegido por las partes	Sí, elegido por el centro	Sí, elegido por las partes	Sí, impuesto por el Estado
Resultado y satisfacción de las partes	Se busca que acuerdo satisfaga a ambos	Se busca que acuerdo satisfaga a ambos	Se busca que acuerdo satisfaga a ambos	El resultado se basa en opiniones fundamentadas	El resultado se basa en los principios fundamentados en las leyes

Fuente: Recuperado de Manual de Conciliación Extrajudicial de María Inés Manco Ledesma

Aspecto doctrinario

Para Junco (1994), “la conciliación es empleada por las partes como un mecanismo para hallar la solución a los conflictos en común por medio de una fórmula neutral propuesta por las partes o por el propio conciliador” (p. 36).

El autor se refiere a que la conciliación es el acto jurídico por el cual las partes antes de iniciar un proceso se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo de todo aquello que sea susceptible de conciliar y que sea factible por ley, teniendo como intermediario a un particular capacitado, quien propone las formulas conciliatorias para las partes finalizando en un acta de conciliación, el cual contiene derechos reconocidos y tiene título ejecutivo.

En palabras de Contreras (2008, p. 627), la conciliación es "un acuerdo alcanzado por las partes, cuya característica es la de ser sencillamente un pacto, un contentamiento que pone fin al malestar que origino la controversia".

En lo expresado por ambos autores, entendemos que el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tienen como finalidad que ambas partes puedan satisfacer sus intereses, por ello las se ha logrado abarcar a una mayor cantidad de personas ya sea reduciendo los costos o brindar el servicio de manera gratuita. Sin embargo, al ser la conciliación menos costosa o a veces ser brindada en condiciones de gratuidad, no quiere decir que este mecanismo alternativo se convierta en un mecanismo de justicia para pobres o de segunda clase.

A pesar del gran aporte de este mecanismo alternativo de solución de conflictos en el sistema judicial de muchos países como el nuestro, significaría un gran avance también el poder conciliar materias vinculadas a solucionar otras formas de conflictos familiares y dar libertad a la capacidad creativa de los conciliadores familiares, como por ejemplo en caso de que los niños necesiten autorización para poder viajar al extranjero, o como se ve actualmente en el ministerio publico denuncias por la omisión a la asistencia familiar, sería factible que el conciliador esté debidamente capacitado y pueda conciliar estos temas considerando como base el principio del interés superior del niño y su adecuado desarrollo dentro del entorno familiar.

Con respecto a la función de la conciliación Javalois (2011) menciona lo siguiente:

[...]Una de las funciones de la conciliación es la de ser preventiva, es decir que elude los gastos y

pérdidas de tanto económicas como personales que se pudieran ocasionar si las partes inician un proceso, por ello la conciliación cumple el papel de prevenir estos acontecimientos ya sea en la instancia judicial o arbitral y alcanzando la satisfacción a las partes (p.11).

Se entiende en lo mencionado por el autor que la función básica de la conciliación es la de ser preventiva, es decir, que empleando la conciliación antes de iniciar un proceso judicial evitaría gastos y pérdida de tiempo para los involucrados. Por ello es preventiva y efectiva porque no solo elude los litigios sino también genera la satisfacción a las partes.

Resolución del Sexto Juzgado Civil de Lima, Exp. N° 1-200928-2004-AA/TC

En esta sentencia se observa que la sala del sexto juzgado civil de Lima declaró infundada la demanda de amparo que el Sr. Guibovich interpuso para que se declare nula esa acta de conciliación ya que no estuvo de acuerdo con el acta, aduciendo que el desalojo, el cual es el tema en disputa por lo que el Sr. Guibovich está obligado a pagar las rentas adeudadas y la devolución del inmueble, este manifiesta que el desalojo no es una materia conciliable de la conciliación y que se le está vulnerando sus derechos constitucionales por lo que la respuesta de la sala fue declarar infundada la demanda de amparo sustentando que el desalojo constituye una materia conciliable por tratarse de ser un derecho disponible entre las partes y está en el artículo 9 de la ley de conciliación.

La sala declaró infundada la demanda de amparo porque no se por lo que no se encontraron los elementos que determinen la vulneración de la cosa juzgada. De igual forma, en la revisión de la cuestionada acta de conciliación se trató lo concerniente a la devolución de un inmueble arrendado al demandante y el pago de las mensualidades adeudadas, la cual forma parte de una de las materias que resultan conciliables al tratarse de derechos disponibles de las partes de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 26872. En este aspecto, no se ha acreditado la infracción de normas imperativas relativas al debido proceso, por lo tanto la demanda debe ser desestimada.

Derecho comparado

Colombia

Desde 1991, creo que la conciliación extrajudicial con la finalidad de descongestionar la carga procesal en los juzgados. A diferencia de nuestro país en el conciliador debe necesariamente ser abogado titulado y requiere de una capacitación especial. Por otra parte,

la conciliación en equidad se realiza a través de conciliadores elegidos por los tribunales superiores de un determinado distrito judicial. En Colombia la conciliación se trabaja en equidad, quiere decir que de manera gratuita brinda el servicio a las personas por lo que tiene asistencia de la escuela judicial colombiana. El acta del conciliador de un centro de conciliación y del conciliador en equidad tiene carácter de cosa juzgada y mérito ejecutivo. El Ministerio de Justicia colombiano es el encargado de evaluar el desempeño de los Centros de Conciliación y realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas relativas a la conciliación.

Argentina

En este país, a la conciliación se le denomina mediación. El 27 de octubre de 1995 se promulgó la Ley N° 24573. Como en muchos países de Latinoamérica, la mediación es un requisito obligatorio previo al proceso judicial. Por otra parte, la ley argentina diferencia los temas objetos a mediación y aquellos en los que por su propia naturaleza requieren de la intervención de un juez. Como pueden ser los temas penales. A través del Ministerio de Justicia, el gobierno argentino desarrolló e institucionalizó la mediación, por lo que dicho ministerio se encarga de dictar las normas reglamentarias de este medio alternativo de solución de conflictos. A lo largo de los años, los resultados de este mecanismo en el sistema de justicia han sido favorables pues ha cumplido con su principal objetivo de reducir la carga de los despachos judiciales e incluso ha sido más popular y empleado que el arbitraje, pues este medio alternativo tiene un elevado costo.

En Argentina la función del mediador no es el de resolver el conflicto ni tampoco como el conciliador de dar diferentes propuestas de solución. Su función se basa en unir a las partes, aconsejándolos para facilitarles el dialogo y de este modo ellas mismas puedan resolver y proponer soluciones.

Costa Rica

En Costa Rica, la conciliación es facultativa para las partes, y se realiza ante conciliadores que no necesariamente sean abogados. El ente encargado de la administración y dictado de normas es el ministerio de justicia, que se encarga del control institucional de los centros de conciliación. Al igual que en nuestro país los temas objetos de conciliación son de naturaleza disponible.

España

En este país existen dos clases de conciliación. La primera conciliación es anterior al juicio es preprocesal pues tiene el fin de evitar un litigio y tiene naturaleza de acto de jurisdicción voluntaria. La segunda es la procesal, que se desarrolla cuando haya iniciado un proceso judicial y ante el juez competente que conoce del asunto principal. Además, si las partes no han llegado a un acuerdo pueden optar por el arbitraje o jurisdicción, lo que se pretende en esta etapa es finalizar el litigio. En este caso, si la conciliación no resulta, el órgano jurisdiccional resolverá como tercero imparcial el conflicto a través de la sentencia.

Francia

En Francia también se emplea la mediación que es conceptualizada como el deber de aproximar a las partes y de orientarlas para que hallen la solución al conflicto. La mediación puede ser extrajudicial o intrajudicial, este último está regulado en el Nouveau Code de Procédure Civile, que se desarrolla bajo el control del juez. Todo juez competente de un litigio puede, con el acuerdo de las partes, recurrir a la mediación, designando un mediador, tercero calificado e imparcial. Respecto al tiempo, la mediación no puede superar de tres meses, la confidencialidad está asegurada. El juez se encarga de la remuneración del mediador, pues el determina el monto a pagarle y ordena a las partes a hacerlo para lo cual en principio las partes deben realizar un depósito al inicio del procedimiento.

Los abogados también pueden ejercer funciones de mediación extrajudicial, sin embargo no es necesario recurrir a ellos, la mediación extrajudicial es facultativa y se efectúa sobre derechos disponibles.

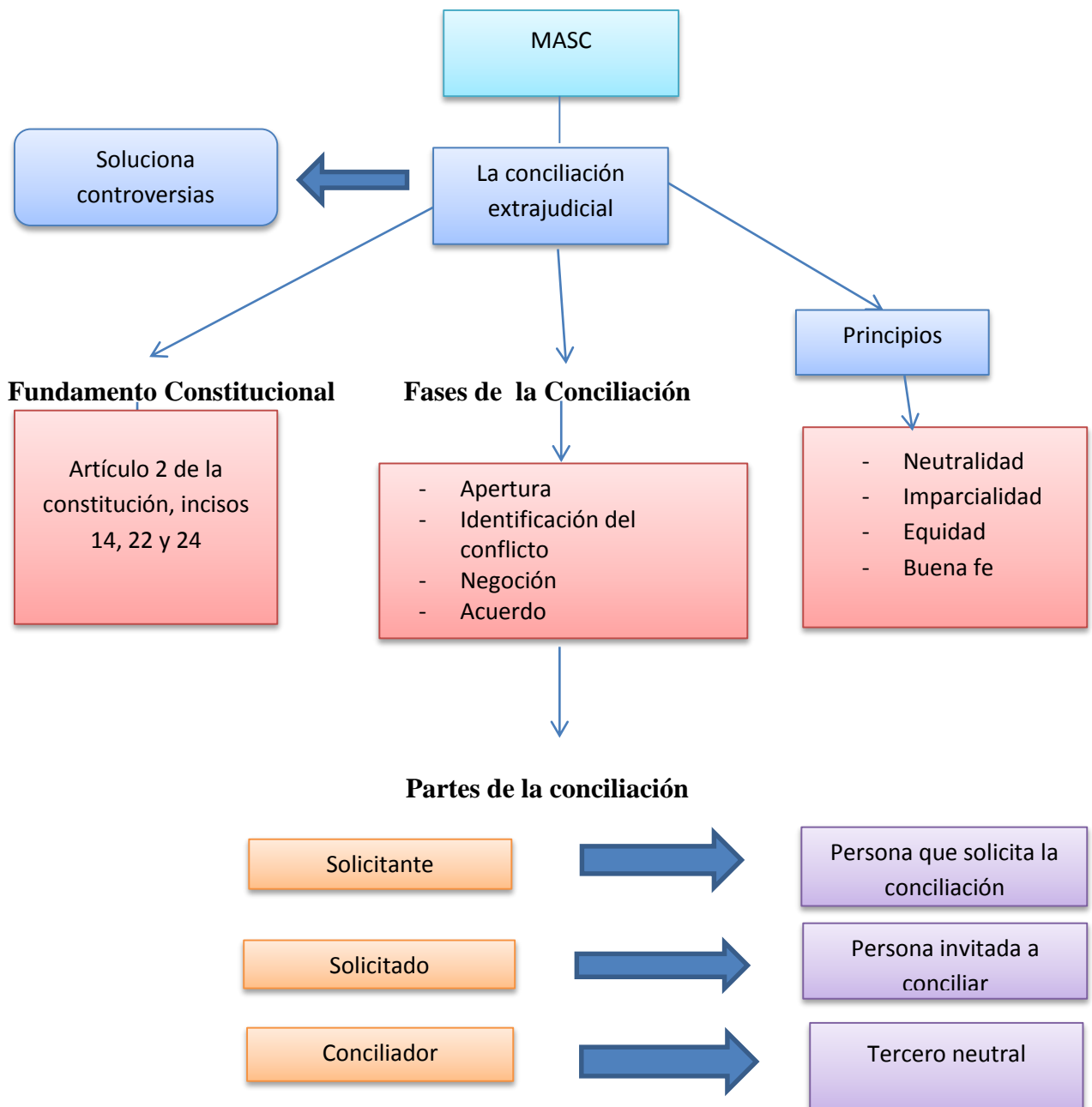
Inglaterra y Gales

En estos países anglosajones, emplean más formas de resolución alternativa que en otros lugares, además de los conocidos como el arbitraje, mediación y conciliación, utilizan otros mecanismos de solución como la evaluación imparcial, la encuesta neutra, la determinación por un experto y un marc conocido como mediación-arbitraje (Med-arb), que funciona en casos de que la mediación fracase las partes puedan someterse al arbitraje. En cuanto al tema familiar, estos países, los mediadores familiares son organizaciones

voluntarias independientes, y que forman parte de una profesión independiente autorregulada.

Figura 1:

La conciliación extrajudicial



Fuente: Elaboración Propia

Categoría 2:

Los conflictos de familia

Para introducir el tema de esta categoría primero definiremos la palabra conflicto y su relación con la familia.

El Conflicto

El conflicto se refiere a la posición de dos o más personas que están en desacuerdo sobre algún aspecto, al generarse el desacuerdo que no se haya podido resolver entre esas personas o grupos de personas afectarían los intereses de los mismos.

Al respecto Díaz (2013) menciona que es el “hecho en la cual dos o más personas perciben fines contradictorios sobre un mismo tema, de modo que al no resolverse oportunamente, éstos pueden conducirlos a un enfrentamiento destructivo” (p.23).

El conflicto es según Robbins (1994) “una fase en la cual una parte observa que sus intereses puedan verse perjudicados o afectados de manera negativa.” (p. 461).

De ambos autores entendemos al conflicto como la situación que se genera por la percepción que tienen dos o más personas sobre una disconformidad e incompatibilidad en sus acciones u objetivos, lo cual produce una fuente de tensión.

El conflicto forma parte del desarrollo de la vida, por lo tanto siempre existirá. Por lo tanto, hay que considerar al conflicto como una oportunidad para fortalecer nuestras debilidades y miedos ante una situación adversa.

Boulding (1962, p. 68), definió el conflicto como una “situación de competición en el cual las partes son conscientes de la incompatibilidad de las posiciones de futuro potencial y en el cual las partes desean ocupar una posición el cual es incompatible con los deseos del otro”.

De lo expuesto resulta claro que el conflicto es un elemento dinámico que puede sufrir cambios y ser transformado incluso por el método de resolución elegido.

A continuación describiremos la institución de la familia para entender el origen de los conflictos que se suscitan en ellas en el distrito de Independencia.

La familia

La familia es la base fundamental de la sociedad, donde surge la primera escuela de la sociedad, al enseñar a los hombres los valores y a desarrollar nuestras capacidades ante diversas situaciones. Es así que el hombre y mujer se unen y procrean, como consecuencia, se convierten en padres al estar al cuidado y atención de sus hijos. A esta asociación humana se le denomina familia, de manera que cumplen con un instinto de reproducción formando un conjunto de personas con derechos y deberes en la sociedad.

“La familia representa el grupo de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación y de manera excepcional, por la adopción, los miembros de este grupo están sujetos a las reglas y guía del jefe de casa” (Rayón, 2008, p. 33).

La familia es pues la base fundamental de la sociedad, que provee las necesidades primarias del hombre, principalmente a los hijos en el soporte de su crecimiento y desarrollo integral.

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga surge de la formación integral donde se encuentran los menores. En tal sentido, el Estado debe proveer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la familia donde se desarrollan los ciudadanos.

Es importante resaltar los artículos 4 y 6 de la Constitución diferencian entre lo que debe ser la protección de la familia en el artículo 4 y la protección especial de los hijos, iguales ante la ley. Nuestra Constitución promueve la unión matrimonial, producida en el seno de la institución de la familia aunque también señala que puede haber filiaciones extramatrimoniales, diferentes al matrimonio pero válidas para la legislación. Por ende, la familia puede constituirse tanto en un matrimonio como en una unión de hecho, ampliándose el poder de protección constitucional a los integrantes de este tipo de filiaciones.

De tal manera que la Constitución garantiza a todas las personas la protección de sus derechos.

Por otro lado, artículo 6 de nuestra carta magna señala que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos dentro o fuera del matrimonio, mientras son menores de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

Por otra parte, el Código de los Niños y adolescentes estipula en el artículo 82 que el niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Sobre las bases expuestas y bajo el amparo de los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional, se puede señalar que la familia resulta digna de protección y promoción por parte del Estado para garantizar el desarrollo integral del futuro de la sociedad.

Dentro del contexto de la familia enfocamos el presente estudio en las familias de Independencia.

La población total según el último censo del INEI, realizado el 2007 ascendía a 207,647 habitantes, de los cuales el 49.2% son hombres y el 50.8% mujeres.

Es una población notablemente joven, el 25% de su población es menor de 15 años y con una distribución igualitaria por sexo. El 57% de las mujeres se encuentran en edad fértil. De ese índice el 10% son solteras y 5% son adolescentes.

Según el censo del 2007, el total de madres adolescentes del segmento de 12 a 19 años en este distrito es de 5.8%.

La población de 15 años a más con educación superior llega al 40.3%. Sin embargo, la tasa de analfabetismo alcanza el 6.2%.

En cuanto a los índices del estado civil en el distrito de Independencia, muestra que el 40% de la población es soltera, 28.5% casada y un 23% son uniones de hecho.

La población del mencionado distrito está organizada a través de diversas denominaciones como asociaciones de vivienda, pueblos jóvenes, asentamientos humanos y otras formas jurídicas de organización.

Del total de la población del distrito el 18.2% según el censo del año 2007 se encontraba en pobreza monetaria y en el año 2009, según el mapa de pobreza del INEI pasó a 21.3% y el 0.8% en pobreza extrema.

La pobreza se manifiesta en la mayoría de los pobladores de este distrito al vivir en las zonas precarias o en riesgo.

La población que se encuentra habitando zonas en riesgo asciende a 91887 personas según el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Independencia.

En cuanto a su organización, Independencia cuenta con 682 organizaciones de base. Los vasos de leche y comedores populares atendieron a 62,969 beneficiarios que represento el 30% de su población en el censo del 2007.

En el Plan de Desarrollo Local Concertado 2011 – 2021 del distrito mencionado señala el número de casos por tipo de violencia en el 2010 fue de un total de 278 casos y en el año 2015 el centro de emergencia mujer de la municipalidad de Independencia manifestó que el número de denuncias por hechos de la violencia hacia la mujer. Familia y/o sexual fueron de 233 casos.

Por otro lado, el Proyecto Educativo Distrital de Independencia señala que la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente en los últimos años atendió 2200 casos de violencia familiar. Este índice representa el 36% de los casos referidos a violencia entre parejas e incluso agresiones de padres a hijos.

El 29.5% de la población de alumnos entre 8 y 17 años estudian y trabajan. La mayoría de los menores que trabajan arriesgan sus vidas por las condiciones en que realizan sus labores.

Estas cifras reflejan la violencia familiar tanto en las mujeres como en los niños siendo los más vulnerables en el distrito de Independencia.

A continuación, observaremos la tabla de los índices del mencionado distrito

Tabla 3

Indicadores del distrito de Independencia

Variable	Indicador	Fuente	Año
	207,647 habitantes.		
Población	49.2% hombres y el 50.8% mujeres.	INEI	2007
Pobreza	18.2%	INEI	2007
Educación Superior	40.3%	INEI	2007
Trabajo infantil (Edad de 8 a 17 años de edad)	29.5%	Proyecto Educativo Distrital de Independencia	2011
Violencia familiar	36%	Plan de Desarrollo Local Concertado 2011 – 2021 del distrito de Independencia	2011
Tasa de desnutrición	11.8%	Proyecto Educativo Distrital de Independencia	2011
Madres adolescentes	5.8%	INEI	2007

Fuente: Elaboración propia

Sub categoría 1:

La tenencia

Aspecto jurisprudencial

La tenencia es una institución del derecho de familia, que tiene por finalidad el determinar cuál de los padres estará al cuidado de los hijos en el caso de que exista una separación.

Nuestra constitución en su artículo 6 promueve la paternidad responsable, es decir el ejercicio efectivo de los deberes y derechos con relación a la patria potestad, dentro de estos derechos encontramos al derecho que tienen los padres de vivir con sus hijos, y a su vez el derecho de los hijos de vivir en una familia, siempre y cuando sea para el menor un ambiente sano y adecuado para su desarrollo integral velando por el interés superior del niño.

La regla general de solución para el otorgamiento de la tenencia, impartida por el Código Civil, en el artículo 206 señala que se deberá otorgar la tenencia al progenitor que se considere el más adecuado.

En cuanto a la demanda de tenencia, el artículo 160 del código de los Niños y Adolescentes señala que debe ser interpuesta ante los Juzgados Especializados de Familia, la vía es la del Proceso Único. En caso de que uno de los padres obtenga la tenencia o custodia del menor, debe señalarse un régimen de visitas de acuerdo al artículo 84 del código mencionado

El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 81 señala que “la tenencia se aplica cuando los padres estén separados de hecho, son los padres quienes pactan un acuerdo, tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente”. De no llegar a un acuerdo o si este resulta negativo para los hijos, el juez resolverá la tenencia, dictaminando las medidas necesarias para su ejecución, protegiendo el interés superior del niño o adolescente.

Clases de tenencia

En la doctrina, se encuentran diversas clases de tenencia. Para la presente investigación solo nos centraremos en las que nuestro actual ordenamiento jurídico acoge: La tenencia exclusiva o monoparental y la compartida o biparental.

Tenencia monoparental

La tenencia monoparental o exclusiva, es aquella ejercida por un solo progenitor, destituyendo al otro del ejercicio de la patria potestad, quien deberá permanecer al cuidado exclusivamente por la madre, que por razones de costumbre se considera que es la persona idónea para velar por el menor. Esta clase de tenencia se fundamenta en la teoría de los cuidados previos del niño o adolescente que permanecerá con el progenitor que ejerció su cuidado por más tiempo.

Tenencia compartida

Al haber un acuerdo entre ambos progenitores sobre la crianza de los hijos y el anhelo del bienestar de los menores, ambos padres asumen la tenencia compartida al estar separados o divorciados. Por lo tanto, ellos combinan los roles de padre y madre o hijos manteniendo las relaciones familiares y sin alterar el desarrollo integral del menor.

Tabla 4

Clases de Tenencia

Objeto de la Tenencia	Clases	Definición
Determina cuál de los padres estará al cuidado de los hijos en el caso de que exista una separación.	Tenencia Monoparental	Ejercida por un solo progenitor, destituyendo al otro del ejercicio de la patria potestad
	Tenencia Compartida	Ambos padres, separados ejercen de manera equitativa la tenencia de su hijo o hijos.

Fuente: Elaboración propia

Gil, Fama y Herrera (2006) señalan lo siguiente:

[...] La tenencia compartida consiste en que ambos padres distribuyan igualmente las responsabilidades y deberes de la responsabilidad paternal, además juntos ejerzan el derecho a tomar las decisiones con respecto al entorno familiar. Por un lado, esta institución permite a los progenitores el poder de la toma de decisiones que conciernen a sus hijos aun luego del desquebrajamiento matrimonial y asegura una mejor calidad de vida para los menores (p.326).

De esta manera, la tenencia compartida se define como aquella institución donde el menor vive solamente con uno de sus progenitores aunque conserva una relación continua con el otro. Asimismo, los padres intervienen de manera conjunta sobre la responsabilidad, el cuidado y la toma de decisiones respecto a los asuntos que involucren al niño.

Nos encontramos en una época de cambios en las relaciones conyugales que producen alteraciones en la estructura familiar, por ello se buscan garantizar la autoridad parental de manera igualitaria en los tipos de tenencia que se encuentran en nuestra legislación.

Tenencia y la Opinión del Niño y Adolescente

La Convención sobre los derechos del niño y el código del niño y el Adolescente señalan que se debe tomar en cuenta la opinión del niño y del adolescente. Asimismo, la edad del menor es fundamental para poder formularle las preguntas que el juez considere que sean necesarias. Admitida la demanda de tenencia, el juez señala día y hora a fin de tomar la declaración del menor.

Tenencia y el Acta de Audiencia de Conciliación.

En caso de que ambas partes decidan conciliar por la tenencia, se redactara el acuerdo en el acta de conciliación que servirá para cumplir los acuerdos adoptados.

Derecho comparado

Francia

El código civil en su artículo 371.2 establece que los derechos y obligaciones de los padres no se extinguen cuando decidan separarse así cada padre contribuirá al sostenimiento del

hogar y a la educación de los hijos en forma distributiva acorde a los ingresos de cada progenitor y a las necesidades del hijo.

En el artículo 373.2.1 del código civil tiene en cuenta de que en casos de divorcio o convivencia se ejerce de igual manera por ambos progenitores la "autorité parentale", que mantiene el principio de corresponsabilidad a pesar del cese del matrimonio o de la convivencia de los padres.

España

En España, la institución de la tenencia es conocida como la guarda o custodia, que son instituciones similares a la tenencia. En la ciudad de Aragón se inició la institución de la custodia compartida, en mayo de 2010, el órgano jurisdiccional de esa ciudad aprobó la ley de igualdad en las relaciones familiares en los casos en que los padres se separen o se divorcien.

En caso de que los progenitores no hayan acordado o solicitado la custodia compartida, de acuerdo al artículo 156 del código civil el juez en su calidad de protector de los intereses del menor cuando son vulnerados.

Estados Unidos

En Estados Unidos, emplean la figura de custodia legal conjunta que es similar a la tenencia compartida en nuestro país, por la cual ambos padres compartirán las responsabilidades y derechos respecto al bienestar del niño y sus necesidades, salud y la responsabilidad de adoptar las decisiones relativas a la salud, la educación y el bienestar del niño.

En cuanto al otorgamiento de la tenencia de menores, el tribunal establecerá establecer los derechos y las responsabilidades parentales en función del mejor interés del niño.

Aspecto doctrinario

Para Larrea (2008):

[...] el reconocimiento de la tenencia como un derecho, que lo ejerce el padre o madre, que se considera más apto o idóneo para cuidar y educar a su hijo o hija menor de edad, implica que éste va a tener tres aspectos positivos; a) la protección de los poderes y las instituciones

públicas; b) la protección de las actuaciones de los miembros y entidades de la sociedad en la que vive y, c) la protección de las actuaciones de los padres o tutores (p. 114).

Rabadán señala que:

[...] la tenencia se refiere a aquellas facultades de la patria potestad que están relacionadas con el cuidado directo de los hijos, lo cual necesita la convivencia del progenitor con el menor, de modo que la tenencia será otorgada al progenitor que convive con los hijos (2003, p. 258).

De acuerdo a los autores, la tenencia se caracteriza por ser un atributo de la patria potestad, cuyo propósito es brindar el cuidado, la atención el soporte en las necesidades al menor. Con respecto a lo mencionado por el autor el papel de protección que ejerce la tenencia no es solo hacia el niño sino también hacia las actuaciones de los padres o a quienes se les ha concedido la tenencia. Además en un proceso de tenencia debe aplicarse un régimen de visitas que permita al otro progenitor el visitar y atender a su niño en las horas y días establecidos por el juez.

Resolución del Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 4430-2012-PHC/TC

En esta resolución del 25 de octubre de 2013. El recurrente Rodolfo Yana Gutiérrez interpuso un recurso de hábeas corpus contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente su demanda. El recurrente señala que en el 2010 llegó a un acuerdo con la madre del menor firmado respecto a la tenencia en el acta de conciliación N° 0001-2010, acordando que ésta sería en forma compartida, estableciéndose la forma en que compartirían los días y horas, así como los períodos de vacaciones escolares y días festivos con su menor hijo. Sin embargo, afirma que sin previo aviso, la demandada desde junio del 2011 no permite al padre del menor ejercer la tenencia compartida por tal motivo, el recurrente solicitó judicialmente el cumplimiento del acta de conciliación N°. 0001-2010, Por las razones descritas, el 2 de abril del 2012 el Primer Juzgado Especializado de Familia de Lima Norte notificó a la demandada el cumplimiento del referido acuerdo.

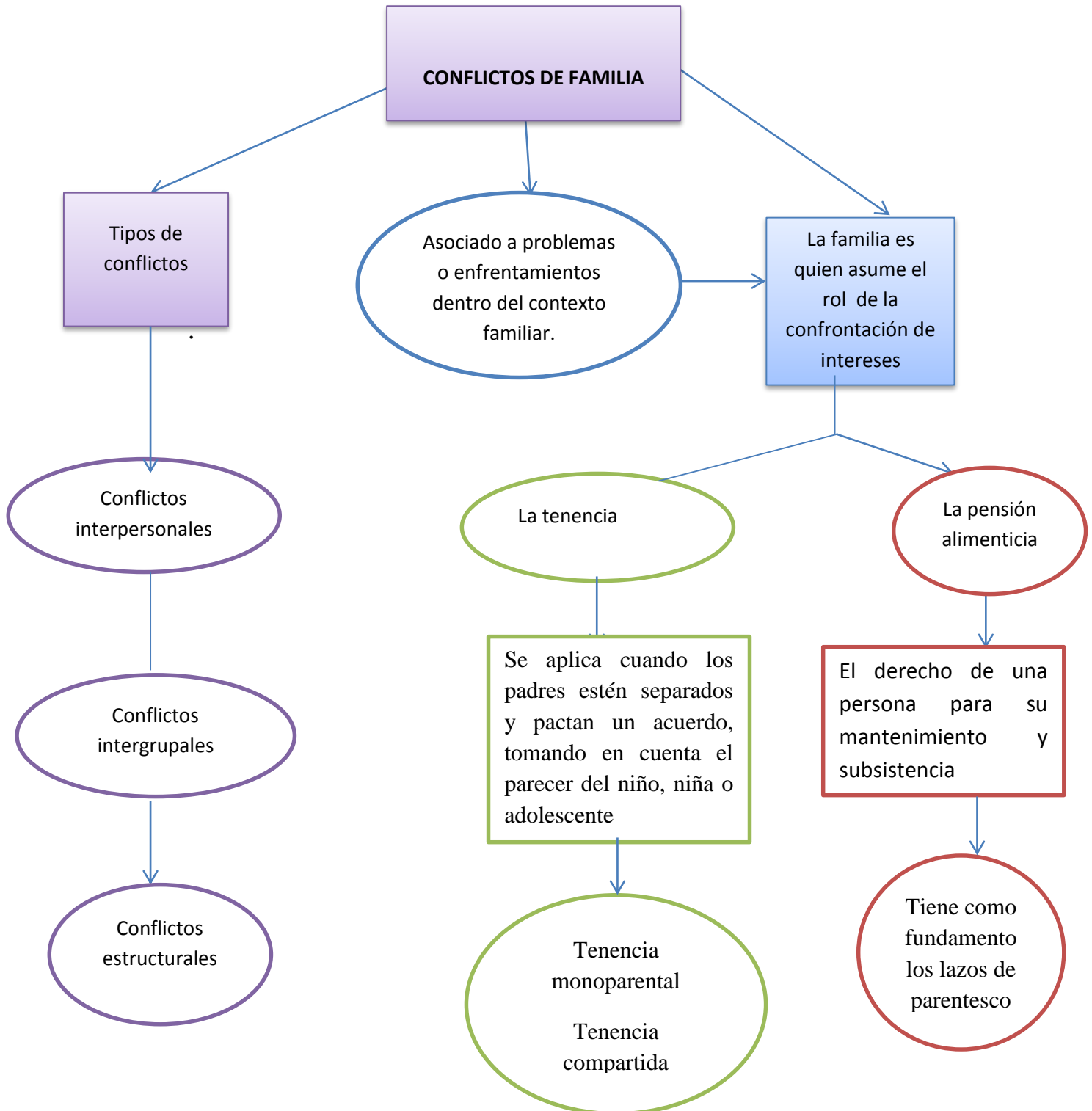
El Tribunal Constitucional señaló que los temas propios de procesos de familia como la tenencia, el régimen de visitas no son materia de hábeas corpus. No obstante, en determinados casos, la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos puede constituir un acto violatorio de los derechos de tener una familia, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso de integridad personal, entre otros.

El tribunal concluye que a todo niño le asisten los atributos establecidos por la relación de derechos señalados en el artículo 2, de la constitución, estos derechos se basan en la dignidad de la persona, en especial a los inherentes a su condición de niño. Además, puede acudir a la justicia constitucional, cuando se infrinja los derechos reconocidos en el Código de los Niños y Adolescentes, entre otros, a causa de aquel emplazado que haya vulnerado los derechos del menor.

Sin embargo, el tribunal considera necesario resaltar que la decisión a adoptarse obedece al deber de prevención reforzada que le corresponde al Estado verificar el riesgo que amenaza la integridad del menor. Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, declara fundada la demanda de hábeas corpus en el extremo de violación al derecho a la integridad personal.

Figura 2:

Conflictos de familia



Fuente: Elaboración propia

Subcategoría 2:

Alimentos

Aspecto Jurisprudencial

Se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir. Jurídicamente comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona, no sólo se refiere a la comida pues toda persona como sujeto de este derecho esencialmente requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros elementos esenciales como: salud, educación vivienda entre otros derechos. En tal sentido jurídicamente debe entenderse como el derecho de una persona que puede reclamar a otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ley, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Acerca de los alimentos el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, prescribe que los alimentos se refiere a los derechos inherentes a toda persona como son: la educación, la salud, el vestido y el libre desarrollo del niño y adolescente.

La institución de la Pensión Alimenticia, tiene como fundamento los lazos de parentesco, pues son los familiares quienes se deben ayuda mutua, padres, esposos e hijos. En este sentido, diversos autores consideran a la obligación alimentaria como una responsabilidad natural que se origina en la solidaridad familiar.

Los artículos 4 y 6 de la constitución describen en especial sobre la protección del niño y el adolescente en situación de abandono, resaltando que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente.

Derecho comparado

España

En España la obligación de dar alimentos a los hijos e hijas no cesa en los casos de divorcio, separación y anulación del matrimonio. La institución de los alimentos compromete a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos. La obligación de alimentos entre parientes deriva de la regulación prevista en el Código Civil Español de 1889.

Francia

En el año 1972 se instituyó y con ello el derecho del cónyuge para demandar del otro una pensión alimenticia, se reglamenta la obligación de darse alimentos entre cónyuges y descendientes. El derecho alimentario era considerado de índole natural como consecuencia de la procreación y por tanto se establecía que los padres tenían obligación de darles.

Aspecto doctrinario

Kramarz (1999) sostiene al respecto:

[...] El derecho a la vida, el derecho a sobrevivir, los intereses familiares de orden supremo son pues las que originan la obligación de dar alimentos a quien los necesite. El legislador lo único que ha hecho es reconocer tal derecho en las normas positivas vigentes (p.49).

Podemos afirmar que una de las dificultades que atraviesan nuestros niños y adolescentes es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus progenitores. Por tal motivo en la actualidad en los centros de conciliación se observa que la mayor parte de audiencias de conciliación son por alimentos.

Para López (1981), “La obligación alimentaria posee un deber moral que no solo se relaciona con la relación de familia, sino también a una comunidad espiritual y material que genera esa necesidad de solidaridad entre los miembros y fortalecimiento de la familia”. Por lo tanto, esta percepción se refiere a la constitución de un ente material y espiritual que cimientan las bases de la familia.

Desde el punto de vista de ambos autores, entendemos que la conciliación se instituye como un medio alternativo de resolución de conflictos, siendo las partes quienes resuelven el conflicto de manera consensual. En la Antigua Roma el denominado concilio se refería a la reunión de gente que tenía por fin el de solucionar sus divergencias e incluso lograr un trato de negocios. En la actualidad, las partes del conflicto permiten voluntariamente la intervención de un tercero imparcial para el logro de un acuerdo.

A continuación analizaremos las instituciones que regulan el derecho de familia.

La Patria Potestad

La patria potestad es una institución del derecho de familia que se conforma por el conjunto de derechos y deberes que la ley otorga a los padres para la protección y formación integral de sus hijos desde el nacimiento y mientras sean menores de edad. Es la institución más importante dentro de todas las instituciones que se encuentran en el derecho de familia. Se halla integrada por diversos derechos y deberes, tales como la educación, el cuidado, la atención y la representación legal del menor.

Según Garfias (1980) la “patria potestad es una institución conferida por el derecho, con el objetivo de brindar asistencia y protección a los menores de edad, cuyos derechos son reconocidos legalmente desde su nacimiento, ya sean hijos nacidos fuera de él o de hijos en otros casos, adoptivos” (p.667).

Por tanto podemos decir que la patria potestad se define como el grupo de derechos y deberes que se originan en el ejercicio de la paternidad o maternidad de ambos padres de familia, quienes asumen el reparto de funciones como el cuidado, la alimentación y crianza de los hijos, sin objeción alguna. No obstante, ante la ausencia de uno de los progenitores, la patria potestad deberá ser ejercida por uno solo.

Fuente (1989) afirma que “la titularidad compartida en la patria potestad permite la participación igualitaria de los padres referido a las facultades, deberes y responsabilidades que dicha atribución alude” (p. 206).

A nuestro entender, la patria potestad es una institución familiar donde se refleja la responsabilidad entre ambos progenitores sobre las tareas que conciernen a este derecho y que deben compartirlo no solo por el hecho de ser padres sino por el futuro y bienestar de sus menores hijos, por ello deben enfocarse en preservar el lazo familiar y el amor filial.

Sin embargo, en una situación de crisis familiar, es decir si los padres se encuentran en una realidad de separación o divorcio ocasiona que la figura jurídica propicie una serie de dificultades. Es el Juez o en la vía extrajudicial el conciliador quien delega y ejecuta la realización de las funciones de la patria potestad a uno o ambos padres, de modo que en esta situación prevalezca el interés superior del niño y no se dañe la formación y desarrollo integral por la ruptura de la unión familiar.

El régimen de visitas

Es el derecho que permite el contacto y comunicación entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación entre padres e hijos.

Sobre el régimen de visitas nuestro Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 88 que “los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”.

Por lo tanto, el padre que no obtenga la tenencia o custodia de su hijo, tiene derecho a visitarlo de modo regular. El régimen de visitas así como la tenencia puede ser acordado por los progenitores. Además, en un acta de conciliación extrajudicial, todo acuerdo debe resultar lo más beneficioso para el niño involucrado.

La Custodia

Se refiere a la persona que se queda a cargo del niño. Este proceso se ejecuta en la vía judicial donde uno o ambos padres ejercen el derecho y deber del desarrollo de los hijos. Con relación a la ley de custodia compartida, a través de la Ley 29279, quedaron modificados los artículos 81° y 84° del Código de Niños y Adolescentes, implantándose en nuestro país en caso de la tenencia de un menor que no ha sido fijado de común acuerdo.

En caso de que no exista acuerdo entre los padres, el juez calificará la aptitud de los cónyuges, su entorno y condiciones para la estabilidad y desarrollo integral en beneficio del menor.

A nuestro entender la tenencia compartida o custodia compartida puede ser acordada previamente entre los cónyuges, o a través de una decisión judicial predominando en ambas situaciones el beneficio del menor.

Conforme al artículo 85°, el juez especializado debe tomar en cuenta la opinión del niño y al adolescente.

Asimismo, la tenencia o custodia compartida se ampara legalmente en el respeto por los derechos fundamentales del menor. Por una parte, el derecho del hijo es preservar su relación con ambos progenitores y por otra está el derecho y deber de los padres de brindar asistencia a sus hijos brindándoles salud, seguridad, educación y protección.

La Guarda

Es una institución familiar que se refiere a la custodia, cuidado de los niños y adolescentes. En nuestro código civil esta institución se relaciona con la patria potestad o tutela, de manera que el guardador debe velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar a una entidad pública competente que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario. Esta institución jurídica es regulada en países como Argentina, Bolivia, México y España.

En nuestra legislación se consagra en el artículo 423, inc.5, del Código Civil, y en el artículo 74, inc. e del Código de los Niños y adolescentes, que permite el derecho de los padres a vivir con sus hijos. Implica además el deber de otorgar al menor el desarrollo en un ambiente adecuado.

Tamayo (2007) manifiesta lo siguiente:

[...] La guarda compartida se define como un derecho de padres e hijos a seguir teniendo una relación paterno-filial y materno-filial igualitaria; un derecho al que no se puede renunciar, que nace de la familia y no del matrimonio, por lo tanto, ante una ruptura en la relación de padres, los derechos y responsabilidades de cada uno continúan siendo iguales a los que se tenían con anterioridad (p. 668).

Se comprende a la institución de la guarda como una actividad que asume la custodia y defensa del menor, procurando satisfacer los deberes de cuidado y vigilancia.

El Principio del Interés Superior del Niño

Este principio se refiere el asegurar el desarrollo de la personalidad, la autonomía actual y futura e identidad del menor, así como a su protección. El menor quien es un ser vulnerable en la sociedad merece ser atendido como consideración primordial respetando sus derechos y atendándolo en sus necesidades.

Al respecto menciona Aliaga (2013):

[...] El principio del interés superior del niño fue establecido para limitar la autoridad de los adultos sobre los niños. Reconoce la importancia del adulto sólo por la toma de decisiones del niño y adolescente debido a la vulnerabilidad propia de los mismos (p. 230).

El interés superior del niño lo encontramos en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, tratado internacional suscrito y ratificado por Perú. El término interés del menor se traslada en dos formas distintas. En un aspecto positivo busca el provecho del menor mientras que en un aspecto negativo procura evitarle daño al menor. Entonces la finalidad de este principio es proteger al menor en todas las actividades donde participe como sujeto activo o pasivo.

El Estado es el ente que tiene que adoptar las medidas pertinentes para posibilitar que la familia permanezca unida en situaciones normales de convivencia, así como en los casos de separación o divorcio protegiendo el beneficio del menor.

Formulación del Problema de Investigación.

La formulación del problema de investigación científica muy importante, porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos que sea estructurada verificada, que obedezca a un diseño de investigación a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presentan en las distintas organizaciones, viene hacer una carencia, vacío, una necesidad que debe ser aclarada, analizada, verificada. (Huamanchumo y Rodríguez, p. 34)

De acuerdo a los autores, entendemos a la formulación del problema como la fase donde es la organiza con claridad la estructura del problema propuesto estableciendo los límites dentro de los cuales se desarrollará el proyecto. En esta etapa las ideas que investigador tenía en mente se afinan para una mejor descripción del asunto planteado

Para Ramos (2011, p. 123) el problema de la tesis es “el resultado de una meditación que fue pensada en un tiempo determinado por el investigador (p. 123)”.

Al ser esta investigación una de rigor científico, se puede verificar que lo manifestado por Ramos es cierto, puesto que para el desarrollo de todos los aspectos que aborda la presente tesis, se tiene como primer punto el problema general. De tal manera, se plantearán los siguientes problemas de investigación.

Problema general.

¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” para enfrentar los conflictos de familia en el distrito de independencia durante el año 2016?

Problema Específico 1

¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” respecto de la tenencia en el distrito de independencia durante el año 2016?

Problema Específico 2

¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” respecto de la pensión alimenticia en el distrito de independencia durante el año 2016?

La justificación de la investigación

Señala la razón de la investigación. Mediante la justificación demostramos porque el estudio es necesario e importante.

Justificación teórica

Respecto a la justificación teórica, es fundamental desarrollar esta investigación, por ser un asunto de interés para los pobladores del distrito de Independencia, con el objetivo de que se emplee la Ley de Conciliación N° 26872 en la etapa conciliatoria de manera eficiente en materia de tenencia y tenga mayores resultados, así como en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos conciliatorios que buscan fundamentalmente disminuir la carga procesal de los juzgados de Lima Norte.

Justificación Metodológica

La presente Investigación, cuenta con un tipo de enfoque cualitativo, respetando y siguiendo las normas, reglas y lineamientos de redacción, así como también, cuenta con un control de asesoría, para poder manejar un mejor estudio y su elaboración, es así entonces que el trabajo de investigación será presentado tanto a un jurado como a un público, el proyecto de investigación es de carácter cualitativo, pues estudia sobre hechos y acontecimientos reales que son de mucha importancia en la sociedad, para la realización del presente trabajo de investigación se usarán como medio las entrevistas.

Justificación Práctica

El presente estudio que se pretende realizar se justifica debido a la relevancia de carácter social ya que afecta a los pobladores del distrito de Independencia debido al elevado índice de denuncias en las comisarías y en la DEMUNA de este distrito. Asimismo, gran parte de estos conflictos de violencia familiar hacia el menor, las negligencias en el cuidado, alimentación del menor y al llevar los padres una conducta y modo de vida desordenados interfiriendo en la estabilidad del niño por lo que origina el proceso de tenencia ya sea en la vía judicial o conciliatoria.

Justificación Social

La presente investigación aborda el tema de conciliación y en particular en los derechos de la tenencia y la pensión de alimentos pues en la realidad se observa que muchas personas acuden a conciliar estos dos derechos generalmente, sin embargo en este trabajo se plantea conocer cuan efectivo es la conciliación extrajudicial en estos temas ya que la falta de una pensión de alimentos en los menores de edad dificulta su desarrollo y a una inadecuada tenencia, donde la irresponsabilidad del padre o madre a cargo vulnera los derechos de los niños.

Objetivo General

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2017.

Objetivo específico 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2017.

Objetivo específico 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2017.

Supuesto jurídico general

La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” se debe al correcto procedimiento y el desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial, por el cual las partes anhelan el bien común y la protección de los hijos, además coadyuva a la disminución de la carga procesal.

Supuesto 1

La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” tiene en cuenta la disponibilidad de las partes, la claridad del diálogo, y el correcto procedimiento y desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial.

Supuesto 2

La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la pensión alimenticia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” se debe a la voluntad de las partes, el correcto procedimiento y desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta la valoración del principio de interés superior niño.

II. METODOLOGÍA

En relación a la metodología del presente trabajo de investigación, se hizo una investigación cualitativa, puesto que se ha buscado indagar de manera clara acerca de los fenómenos que se perciben en el contexto social; para lo cual brinda información sobre sus propias experiencias, valores, etc.

En este enfoque cualitativo se comprende un fenómeno a través de la contrastación de los supuestos. Asimismo el investigador tiene la posibilidad de direccionar la investigación conforme a los objetivos planteados en la investigación. Por ende la presente investigación encaja en el enfoque cualitativo ya que es una investigación flexible sujeta a modificaciones, además no aborda las cualidades en forma independiente, sino que busca el estudio o descripción en forma integrada.

Por otro lado, el enfoque cualitativo se efectúa dentro de los estudios sobre lo cotidiano y la realidad entre las personas, es importante porque permite ver la realidad de la comunidad en estudio.

Al respecto, Gómez (2006, p.138) sostiene que “los datos cualitativos consisten en descripciones profundas por parte de los sujetos en estudio o producidas según lo observado por el investigador detalladas y completas”.

Por lo expresado por el autor se entiende que la investigación cualitativa indaga desde el ambiente del entorno natural de los sucesos. Asimismo, este enfoque tiene la intención de comprender, analizar y explicar los fenómenos en que los sujetos perciban la realidad tal como la observan los actores del entorno estudiado.

2.1. Tipo de investigación:

Es una investigación de tipo básica porque no tiene intención de resolver ningún problema en el presente estudio, además este tipo de investigación genera una teoría lógica y razonable.

Asimismo, consiste en ampliar y profundizar cada vez nuestro saber de la realidad, por lo tanto este saber que se pretende construir es un saber científico. Algunos autores ofrecen su propia definición de investigación pura. Para Behar (2008) “la investigación de tipo básica se caracteriza porque parte de un marco teórico, cuya finalidad se origina en

incrementar los conocimientos científicos, formular nuevas teorías o modificar las existentes, aunque sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p. 19).

Se entiende como diseño de investigación a las estrategias que el investigador va a utilizar para concretar su investigación para lo cual se examinan y desarrollar los temas necesarios que coadyuven a resolver las interrogantes del mismo, en forma clara y precisa.

Para Tamayo (2003) el diseño es “una exposición organizada de actividades, que pueden adaptarse a las particularidades de la investigación orientándonos a seguir los pasos y pruebas a efectuar, así como las técnicas a emplear para recolectar y analizar los datos (p. 108)”.

Conforme al autor mencionado, el diseño de investigación se describe como el esquema representativo que se vincula con el investigador pues le facilitará manejo de la realidad que mejor se acomode al problema planteado por lo tanto, en cada investigación existe un diseño propio presentado por el investigador sobre una determinada realidad.

Los tipos de diseño que se emplearan en la presente investigación son los siguientes:

Análisis de casos

Se refiere a la recopilación de información minuciosa que se aplicarán a los actores o grupos a lo largo de un tiempo determinado. Para recopilar la información se procederá a aplicar las técnicas de entrevistas, observaciones directas y otras herramientas descriptivas.

Teoría fundamentada

En este tipo de diseño se logra consolidar el conocimiento adquirido de la experiencia de los sujetos en estudio. Por ello, la teoría fundamentada se basa en la argumentación pues emplea un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique una conducta, una interacción e incluso aquellos aspectos que son resaltantes en un área específica.

Se basa en la argumentación, aplica un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique de manera conceptual una acción, una interacción o un área específica. De este modo se logra consolidar el conocimiento basado en la experiencia de los propios sujetos.

Según Hernández et. al (2010, p. 685) “Las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos”. Para este autor es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno de un determinado tema en concreto

2.3. Caracterización de sujetos

En la presente investigación se procederá a realizar 10 entrevistas que se realizarán a profesionales conciliadores y abogados con especialidad en derecho de familia por ser expertos e involucrados en la materia de investigación sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial en conflictos de familia. Desde este escenario se ubican los sujetos a investigar y son los siguientes.

Conciliadores: Se procederá a entrevistar a los conciliadores a fin de recabar información de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a este tema.

La población: A fin de recoger de ellos la percepción que tienen sobre la conciliación extrajudicial.

Tabla 5
Caracterización de sujetos

n°	Nombre	Profesión	Experiencia	Cargo
1	José Chuman Huamán	Magister en Derecho Civil	Dieciocho años de experiencia en la conciliación extrajudicial.	Secretario General del centro de conciliación “Luz de la verdad Y Director del centro de formación “Excelsior”
2	Michel Herrera Izaguirre	Bachiller en Derecho	Cinco años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Conciliador extrajudicial del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”
3	Verónica Espinoza Villaizan	Bachiller en Derecho	Ocho años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Conciliador extrajudicial del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”
4	Edgard Echevarría	Abogado y conciliador extrajudicial	Doce años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Abogado y conciliador extrajudicial del Centro de Conciliación “Echevarria”
5	Gino García	Abogado y conciliador extrajudicial	Diez años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Abogado y conciliador extrajudicial del Centro de Conciliación “García”
6	Guillermo Carlos Miranda Arosemena	Abogado, conciliador y árbitro. Consultor de empresas familiares y gobierno corporativo	Veinte años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Presidente y fundador de CEPSCON
7	Yasmina Guarniz Álvarez	Abogada	Diez años de experiencia en el ejercicio del derecho	Jefa del estudio jurídico “Guarniz”
8	Jorge Roberto Castro Galarza	Abogado y conciliador	Ocho años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Dirección de Conciliación del Ministerio de Justicia
9	Miguel Angel Evert Ore	Abogado y conciliador	Nueve años de experiencia en la conciliación extrajudicial	Dirección de Conciliación del Ministerio de Justicia
10	Scarlett Purpura	Abogado y conciliadora	Cinco años de experiencia en la conciliación extrajudicial	DEMUNA de Carabayllo

Fuente: Elaboración Propia

2.4. Población y muestra

Para efectos de la presente investigación de enfoque cualitativo es necesario el uso de la técnica del análisis documental y la entrevista. Es necesario delimitar la población y una muestra.

Según Arias (2006, p. 81) “La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características similares para los cuales serán de gran aporte a las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”.

La población está conformada por profesionales de sexo femenino y masculino, abogados y conciliadores extrajudiciales del distrito de Independencia.

Muestra

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población.

Hernández et. al (2010, p. 175) señala que “la muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Viene a ser un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”

La muestra en la presente investigación está conformada por los Profesionales Abogados y Conciliadores extrajudiciales del Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia.

La siguiente investigación tiene como escenario el distrito de Independencia en donde las personas afectadas por los conflictos de familia acuden al centro de Conciliación “Luz de la verdad” en busca de una solución a sus divergencias.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es el conjunto de instrumentos y procedimientos a través de los cuales se ejecuta el método. Asimismo, es elemental en el proceso de la investigación, ya que integra la estructura que organiza los pasos de la investigación. Las técnicas pueden ser: La observación, la entrevista, el análisis de documentos, escalas para medir actitudes, la experimentación y la encuesta.

Según Arias (2006) “la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente (p. 69)”.

Por lo tanto, el fin de la técnica en la investigación es permitir recopilar información relevante para el desarrollo del presente trabajo.

Para la presente investigación se empleará las siguientes técnicas:

La Entrevista

Es una técnica de recopilación de información que se aplica a los profesionales en la materia mediante un cuestionario previamente elaborado. En la presente investigación se aplicará esta técnica a cinco conciliadores extrajudiciales del centro de conciliación “Luz de la verdad” conocedoras del tema en la materia que se está presentando. Es importante el entrevistar a los conciliadores extrajudiciales del mencionado centro de conciliación puesto que son expertos en la materia y en las respuestas se reflejarán el criterio y conocimiento que enriquecerán el presente trabajo.

Análisis documental

Es una forma de investigación técnica, centra su atención en la producción documental que se genera diariamente. Representa la información de un documento en un registro estructurado.

En la presente investigación se revisarán las actas de conciliación ingresadas en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” en materia de tenencia y pensión alimenticia correspondientes al año 2016. Es esencial el uso de esta técnica ya que se necesita conocer los resultados de cada conflicto de familia reflejado en las actas de conciliación donde se observa la forma cómo se llevó a cabo el procedimiento conciliatorio.

Los Instrumentos de Recolección de Datos:

Los instrumentos son los documentos, mediante lo cual se recogerá la información que el investigador requiera. De este modo, el investigador puede utilizar cualquier recurso para conocer el fenómeno y seleccionar la información que se relaciona con los indicadores.

Por lo tanto, los instrumentos de investigación que se emplearán en la presente investigación serán:

Guía de análisis documental

Consiste en seleccionar las ideas notables de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades.

En la Guía de análisis documental se trabaja con documentos que son necesarios para la formación del análisis de la investigación, de modo que las opiniones, definiciones, etc, ayudarán para argumentar los resultados en el presente trabajo.

Guía de la entrevista

Es un instrumento que se emplea para la captación de datos, a través de la aplicación de la Técnica de la Entrevista. La Guía de Entrevista, contiene los ítems de cada aspecto o sub-aspectos que van a ser motivo de la entrevista, mediante las cuales el Investigador procederá a formular las preguntas pertinentes.

Las preguntas deben estar de acuerdo a los objetivos buscados de la investigación, deben ser estructurados de manera entendible para que el entrevistado pueda responder la información deseada.

En el desarrollo de esta investigación se emplearán dos técnicas y sus respectivos instrumentos: las técnicas del análisis documental, las entrevistas con la guía de entrevista, que se aplicarán a los conciliadores extrajudiciales del Centro de Conciliación “Luz de la Verdad”.

Validez de instrumentos

La validez se refiere en que instrumento realmente mide la variable que pretende medir, además se debe determinar la presentación del contenido, el contraste de los indicadores

con los ítems que se miden las variables correspondientes, por lo tanto, es la característica más importante de una prueba.

2.6. Métodos de análisis de datos

El método de análisis empleado en el presente trabajo es el **Descriptivo**, ya que se procederá a describir y precisar los datos y características de las situaciones, actividades y los sujetos que forman parte del fenómeno en estudio. (Hernández. et al, 2010, p.80).

Por lo tanto, al utilizar un método de análisis descriptivo el investigador observa detalla lo que observa en el entorno o comunidad o situación en estudio.

Para el método del análisis de datos se seguirán los siguientes pasos:

Recopilación de datos

Consiste en la obtención de la información, datos, antecedentes del fenómeno de estudio, a través de las técnicas de la entrevista, el análisis documental, la observación y grupo de enfoque.

Revisión de los datos

Se realizará una evaluación adecuada de la información obtenida a fin de verificar de manera general los datos obtenidos.

Organizar los datos e información

Se procederá a valorar la información pertinente y necesaria a fin de que contribuya en la investigación.

2.7. Unidad de análisis: Categorización

Es un procedimiento donde los datos recogidos obtención de información deben ser traducidos en categorías, además, ayuda a precisar a los individuos a quienes se aplicará la muestra para efectos de obtener la información que se necesita. La categorización permite la clasificación de los datos registrados, lo que conlleva a la síntesis de los datos recogidos.

Tabla 6
Categorización

Unidad Temática	Categoría	Sub Categoría
La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia	La conciliación extrajudicial	
	Conflictos de familia	- Tenencia - Pensión alimenticia

Fuente: Elaboración propia

2.8. Consideraciones éticas

La presente investigación se ha realizado bajo los parámetros del manual de Instrucción para la elaboración del proyecto de investigación de la dirección de investigación de la Universidad Cesar Vallejo del año 2017. En consecuencia, el presente trabajo tiene un método y enfoque cualitativo; también se utilizó para las citas de los materiales bibliográficos el Manual APA (AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION).

Se respetó el principio de autonomía de los colaboradores que aportaron con sus conocimientos en las entrevistas, pues cada uno es libre de participar o no en las entrevistas. Con anterioridad a las entrevistas se realizaron los contactos personales con los sujetos del estudio con el fin de crear una ambiente de cooperación, libertad y consentimiento necesario para el desarrollo de esta investigación. Del mismo modo, se aprecia información recopilada de los entrevistados que contribuye al enriquecimiento y fortalecimiento del presente trabajo de investigación. Además se reafirma la discreción del estudio, con el compromiso de no divulgarla ni distorsionarla mediante la transcripción de las entrevistas, resaltando que la información entregada solo es de uso académico.

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015, p. 190):

[...] Las investigaciones científicas deben estar orientadas a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación.

En relación al aspecto ético los autores mencionan que la persona que participa de un proyecto de investigación debe ser informada con la mayor claridad posible con relación a las condiciones de la investigación en la que se le solicita que participe. Para ello se debe informar previamente a los participantes sobre la importancia de su participación en la investigación y de respetar su voluntad.

Asimismo, el presente trabajo está enmarcado en la veracidad de la información recopilada, con clara objetividad, honestidad, respetando los derechos de autor y el proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio. Además el presente trabajo será verificado con el sistema turnitin que garantiza el no incurrir en plagio. En tal sentido, el acatamiento al método científico empleado en la presente investigación se halla bajo los aspectos éticos propio de una investigación científica, considerando además las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. Así como también, el uso adecuado de las normas de citado APA.

III. RESULTADOS

En este capítulo se describe en forma detallada el procedimiento de los datos obtenidos convertidos en información relevante y útil.

Al respecto, Behar (2008) sostiene que: “el objetivo de la etapa de los resultados es buscar un significado más amplio a las respuestas a través de la comparación con otros conocimientos disponibles.” (p. 80)

De lo mencionado, más allá de contar cada dato y de comparar los resultados con otros conocimientos que pueden encontrarse en alguna ley o una teoría, el fin de los resultados obtenidos es el de describir las observaciones obtenidas, darles un significado a cada dato que contribuyó y enriqueció nuestra investigación.

Objetivo General:

“Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistados: 10 abogados especializados en Conciliación Extrajudicial y en Derecho de familia.

Pregunta N° 1:

En su opinión. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como la relaciona con los conflicto de familia?

- a) Echevarría, Espinoza, García, Miranda, Porturas, Herrera y Oré (2018) coinciden en que la conciliación extrajudicial soluciona conflictos de familia y de derecho civil, ya que los entrevistados resuelven los casos de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas. Teniendo en cuenta que la naturaleza de los centros de conciliación es coadyuvar en la descongestión de la carga procesal y efectivizar la resolución de conflictos que se presenten.

- b) Por otro lado, Guarniz, Castro y Chuman (2018) sostienen que las personas que acuden a ellos para resolver sus divergencias se debe al profesionalismo de los conciliadores y la capacidad de solucionar los conflictos. Dado que la capacidad y el profesionalismo del conciliador es indispensable para un resultado efectivo para las partes. Así, la participación de los conciliadores entrevistados está orientada a abrir la posibilidad de ayudar a los miembros de la familia a reorganizar sus

relaciones familiares. La mayoría de los entrevistados mencionan que la conciliación extrajudicial soluciona los conflictos de familia, pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, además que la resolución de los conflictos se debe al profesionalismo de los conciliadores y su capacidad para resolverlos.

Por lo tanto, la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los entrevistados si es efectiva porque al ser un mecanismo autocompositivo las partes son las que solucionan sus diferencias y llegan a un acuerdo. Es precisa la actuación del conciliador a través de su profesionalismo, capacidades y técnicas de comunicación para que proponga formulas conciliatorias y oriente a las partes.

Pregunta N° 2:

Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

- a) Echevarría, Espinoza, García, Miranda, Porturas, Herrera y Oré (2018) manifiestan que los protocolos que se emplean en la conciliación si son efectivos, ya que para lograr la efectividad se requiere sustancialmente del cumplimiento a los protocolos que la ley otorga y ellos como conciliadores resaltan que la mayoría de actas de conciliación son firmadas con acuerdo total.

- b) No obstante, Guarniz, Castro y Chuman (2018), consideran que los protocolos no son eficaces debido a la lentitud y a la heterogeneidad de todos los usuarios, lo cual el dificulta relativamente el procedimiento conciliatorio.

Por consiguiente, la efectividad de los protocolos respecto a los entrevistados si es efectiva porque consideran para lograr la efectividad de la conciliación extrajudicial se requiere el cumplimiento de los protocolos que la ley otorga y ellos como conciliadores resaltan que la mayoría de actas de conciliación son firmadas con acuerdo total.

Pregunta N° 3:

En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

- a) Echevarría, Espinoza, García, Miranda, Porturas, Herrera, Oré y Castro (2018) coinciden en que el resultado del procedimiento conciliatorio es útil y efectivo porque prevalece el interés superior del niño y también el gran porcentaje de acuerdos totales se restablecen las relaciones entre las personas y evita que se dilate el conflicto.

- b) Empero, Guarniz y Chuman (2018), estiman que el resultado del procedimiento conciliatorio es ineficaz porque no soluciona ningún problema, dilatan el proceso judicial, la accesibilidad y los costos son elevados, por lo tanto, los procedimientos conciliatorios son burocráticos, resultando limitada la efectividad de la conciliación extrajudicial.

Por ende, la efectividad del resultado de la conciliación respecto a los entrevistados es efectiva por la cantidad de actas firmadas con acuerdo total, ya que las partes buscan una solución inmediata a sus conflictos. Además evitar iniciar un trámite engorroso en el poder judicial.

Objetivo Específico 1:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Pregunta N° 1:

En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

- a) Echevarria, Espinoza, García, Porturas, Oré, Herrera, Chuman y Castro (2018), coinciden que si es efectiva la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia, puesto que en la mayoría de los casos la tenencia es otorgada a la madre quien es la que cuida al niño y permanece más tiempo con él. Adicionalmente, la ley señala que los niños menores de siete años quedaran al cuidado de la madre que por razones de costumbre se entiende que es la madre la persona más idónea para ejercer los cuidados del menor. Es por ello que la tenencia exclusiva se basa en la teoría psicológica de los cuidados previos del menor, por el cual hay un vínculo de

necesidad biológica del niño hacia su madre. Asimismo, las partes firman el acuerdo conciliatorio con tenencia compartida o establecen un régimen de visitas para la parte que no obtuvo la tenencia del menor, prevaleciendo en todos los casos de tenencia ya sea compartida o exclusiva el principio del interés superior del niño.

- b) Sin embargo, Guarniz y Miranda (2018), señalan que se debe fortalecer el seguimiento al padre o madre a quien se le es otorgado el niño con un estudio multidisciplinario que consiste en una asistente social, una asistente psicológica y una asistente legal, pues lo que se plantea con el aporte del estudio multidisciplinario es evitar que surjan determinados factores que pongan en riesgo la estabilidad emocional o psicológica del menor respecto al otro progenitor, que en la mayoría de los casos se les priva de la figura materna o en su mayoría paterna.

Por lo tanto, la efectividad de la tenencia en cuanto a las propuestas de acuerdo a los entrevistados sí es efectiva porque mayoría de propuestas recae la responsabilidad en la madre, la cual es la elegida para cuidar al niño ya que asume con responsabilidad la tenencia.

Pregunta N° 2:

Por su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactorio para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello las técnicas de conciliación utilizadas?

- a) Echevarria, Miranda, Porturas, Herrera, Chuman, Espinoza, García, Ore y Castro (2018), consideran que un acuerdo resulta satisfactorio cuando se centra en los intereses de las partes, la voluntad y la buena fe a través de un dialogo claro y motivador.

Tal como lo señala el artículo 5 de la ley de conciliación “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes asisten a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

- b) Sin embargo, Guarniz (2018) señala que debe haber una medida coercitiva que dicte el juez en caso de incumplimiento de las actas de conciliación.

Por consiguiente, la efectividad de los acuerdos conciliatorios para que sean satisfactorios respecto a los entrevistados si es efectiva porque las partes se fundan en los intereses comunes, la voluntad y la buena fe para alcanzar un acuerdo que les permita cumplir con sus responsabilidades sin descuidar el bienestar del niño y preservando sus derechos.

Objetivo Específico 2:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Pregunta N° 1:

En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?

Echevarria, Oré, Espinoza, García, Miranda, Porturas, Herrera, Castro, Guarniz y Chuman (2018) manifiestan que las limitaciones sobre la práctica conciliadora respecto al tema de los alimentos son las siguientes: Las nuevas conformaciones de vínculos familiares de las partes, la inestabilidad laboral impide a los padres cumplir con sus obligaciones, el no poder forzar a las partes ni imponer acuerdos, el exigir un mayor porcentaje en la pensión de alimentos sin comprobar cuanto percibe el demandado mensualmente, lo cual al niño que no recibe puntualmente sus alimentos. Otra de las limitaciones se genera después de haber conciliado en el monto de la pensión alimenticia, donde la parte es emplazada al no cumplir con la obligación, originándose por la falta de responsabilidad de la parte y necesariamente el afectado tiene que acudir a la vía judicial para su ejecución.

Por consiguiente, la efectividad de la conciliación extrajudicial en la pensión alimenticia respecto a los entrevistados si es efectiva porque las limitaciones que los entrevistados manifestaron se debe a cuestiones que están fuera de lo establecido por la ley y por los protocolos empleados usualmente en los centros de conciliación, estas limitaciones escapan del manejo de los conciliadores, puesto que una vez firmado el acuerdo las partes deberían asumir el compromiso.

Pregunta N° 2:

Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?

- a) Echevarria, Espinoza, Herrera y Ore coinciden que un 80% de los usuarios sale satisfecho con lo que se determina en el acta. Adicionalmente, un aspecto que puede mejorar de acuerdo a los entrevistados sería que el poder judicial incentive la conciliación y capacite a los conciliadores, hacer más célere el procedimiento y ampliar más las materias a conciliar pues se les ha restringido algunos puntos a conciliar.
- b) Por su parte, García, Porturas, Castro y Chumán (2018) señalan que existe una satisfacción parcial porque se resuelve de alguna forma las controversias con acuerdos flexibles para que las partes puedan cumplir, para ello se les debe concientizar sobre sus responsabilidades.
- c) Sin embargo Guarniz (20218), considera que no se logra la satisfacción entre las partes pues todas las actas terminan en juicio. Según la entrevistada, la continuidad de los acuerdos tendría que hacerse ante un juez.

Por lo tanto, la efectividad de la satisfacción en cuanto a la pensión alimenticia satisfacción respecto a los entrevistados si es efectiva porque ellos manifiestan que un 80% de los usuarios satisfechos con lo que se determina en el acta. Sin embargo se necesita que se incentive la conciliación para que sea un procedimiento más célere y ampliar otras materias a conciliar.

3.2. Análisis Documental

Objetivo General:

“Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Artículo 2 de la Constitución Política del Perú inciso 14:

A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Este artículo analizado centra su fin en el derecho a la libre contratación, que se entiende como el acuerdo o pacto de dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica que se refiera a bienes o intereses siempre y cuando sea un fin legal y que no contravenga las leyes de orden público.

Si bien es cierto, la libertad de contrato se establece como un derecho fundamental, también como todo derecho, esa libertad tiene sus límites respetando los otros derechos fundamentales y de orden constitucional.

De esta manera lo acordado por las partes en un contrato tiene que ser acorde a las normas del orden público. Por consiguiente, en un acta de conciliación con acuerdo total, posee la calidad de título ejecutivo, es decir, contendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer como en todo contrato contiene los derechos y obligaciones para ambas partes. Un contrato donde se respeten y se estipulen las obligaciones y derechos lo encontramos también en un contrato de trabajo, que como todo contrato se basa en el derecho del bienestar social y medio de realización de la persona con el objetivo de que las partes puedan actuar y negociar en base a un acuerdo de voluntades protegido por la ley. Las leyes permiten todos los medios para conciliar al ciudadano mientras no vulneren el derecho de nadie.

Inciso 22:

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Los derechos a la paz y a la tranquilidad gozan de reconocimiento internacional (Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos) que no solo protegen la moralidad y el bienestar de la persona sino también para proteger la esfera del orden público. Es así como la libertad y la paz son derechos que toda persona necesita para su buen desarrollo en la sociedad, para trabajar y contribuir al bienestar de la sociedad.

De acuerdo a Mera (2013, p. 375) sobre la efectividad de conciliación:

[...] Los mecanismos alternativos de solución de conflictos fueron instaurados principalmente como herramientas ideales para descongestionar los engorrosos y dificultosos organismos jurisdiccionales, un ejemplo de ellos es la conciliación que se basa en la celeridad de la tutela jurisdiccional efectiva que cada ciudadano invoca y que además representa una vía a la solución pacífica de dialogo y compromiso entre las partes que terminan en acuerdos con calidad de una sentencia judicial. Pese a ello las experiencias de los países de la región no han tenido los mismos logros de los objetivos esperados.

Como señala la autora, los mecanismos de solución de conflictos fueron creados para ayudar en la reducción de carga procesal en los órganos jurisdiccionales como su principal fin. Además señala que uno de esos mecanismos es la conciliación, el cual no es una vía obligatoria, sino es un mecanismo a la que las partes son convocadas de asistir de manera amigable antes de iniciar un proceso judicial, el cual garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando el litigio.

La conciliación es una herramienta importante en la actualidad, la efectividad de los acuerdos se ven reflejados en el gran número de actas de conciliación con acuerdo total, aunque se necesita de la responsabilidad y consciencia no solo de los particulares sino también de los jueces para que no solo consideren al acta de conciliación como un implemento al requisito de procedibilidad de una demanda en materia de familia , ya que el acta de conciliación goza de título ejecutivo necesita que el derecho a la tutela jurisdiccional sea efectiva y bajo el principio de celeridad se cumpla con el contenido en el

acta sin dilatar el tiempo. Es de esta manera que el acta de conciliación generara la satisfacción en las personas que emplean este mecanismo autocompositivo de solución de conflictos con la convicción de que realmente funciona y es efectiva. Sin embargo, los resultados de la conciliación extrajudicial han sido distintos en los diferentes países de Sudamérica

Objetivo Específico 1:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

El artículo 84 del Código del Niño y adolescente indica lo siguiente:

“En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

Uno de los derechos importantes para el niño y el adolescente es el derecho a vivir y desarrollarse en una familia y en un ambiente familiar adecuado. Lo que busca la norma es el garantizar un hogar donde el menor pueda vivir en buenas condiciones para su crianza y cuidado. Tratándose de menores de tres años existe una mayor estabilidad en el aspecto emocional y psicológico al otorgar la tenencia a la madre, pues se le considera la persona idónea ya que permanece con el menor más tiempo y atiende sus necesidades, por tanto, la norma señala que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, el hijo debe permanecer con el progenitor con el que vivió mayor tiempo. Para el otorgamiento de la tenencia el conciliador el juez analizara el acuerdo a que arriben los padres del menor, en este caso un acuerdo total tiene la calidad de mérito ejecutivo al igual que una sentencia.

Según Chong (2015) respecto a la tenencia:

[...] En caso de que exista conciliación, el acta de la audiencia de conciliación en la Tenencia, servirá para cumplir los acuerdos establecidos.

En el caso de que una de las partes incumpla los acuerdos la otra parte podrá solicitar la variación, tanto de la Tenencia como el Régimen de Visitas establecidas en el Acta (p. 59).

La separación de los padres ocasiona muchos conflictos entre ellos, sea por diversos motivos, lo que ambos padres rescatan de una separación o divorcio es el bienestar del niño. Usualmente los padres acuerdan en un acta de conciliación la tenencia exclusiva que en la mayoría de los casos es la madre quien lo ejerce y un régimen de visitas para el padre que no pueda tener al niño, aunque en algunos casos, lamentablemente el acuerdo inicial no se cumple posteriormente.

Lo más importante y para reflexionar, es que los hijos no les pertenecen a los padres. Los menores tienen el derecho a relacionarse con ambos padres por igual y de estar con ellos. Asimismo, tanto las medidas adoptadas en un proceso sobre tenencia deben estar basadas en el interés superior del menor, quien tiene derecho a desarrollarse íntegramente en el seno de una familia y de no ser separado de ella sino por circunstancias especiales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos, en el cual no obstante se le ha otorgado la tenencia a la madre, también se ha establecido un régimen de visitas con su padre para no desvincularlo totalmente del mismo, con la finalidad de no afectar su desarrollo integral.

Al momento de iniciar la audiencia de conciliación, reconocen que los derechos de los niños y su bienestar están en sus manos, por ende, las intenciones deben ser acuerdos que beneficien a los menores, pero que al mismo tiempo estos sean hechos de manera voluntaria.

En cuanto al régimen de visitas, es un punto muy importante que debe ser tomado en cuenta durante el desarrollo de la audiencia de la conciliación, por la gran importancia que éste sugiere en el padre, no sólo para el logro de los acuerdos, sino también para la continuidad de los regímenes de visitas, en su mayoría muy restringido y necesita de una mayor amplitud pues de ser muy restringido perjudica principalmente al niño, quien pese los conflictos entre sus padres, necesita de ambos para su adecuado desarrollo integral.

Acta de conciliación N° 464-2016 del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

Acuerdo conciliatorio Total

Primero: Dentro del ejercicio continuo de la Patria Potestad que ejercen los padres, se pactó que la tenencia y custodia del menor Sebastián Espinoza Lizama, estará a cargo del padre, quien velara por el cuidado integral y bienestar del niño.

Segundo: Se acordó fijar un régimen de visitas a favor de la madre, respecto del menor. El mismo que se realizará los días sábados desde las nueve hasta el día domingo con externamiento, donde el lugar de salida y entrega del niño será en el mismo domicilio del progenitor.

En esta acta de conciliación se observa que ambas partes desean llegar a una solución a la controversia en común y llegaron a un acuerdo total que permite a ambos padres compartir los roles. Se otorga la tenencia y custodia al padre del menor y el régimen de visitas en favor de la madre. Las razones por las que se entrega la tenencia y custodia al padre del menor se debe a que ya sea la madre o el padre tienen que contar con la responsabilidad y haber brindado una mayor seguridad tanto emocional como material al menor. En este caso las partes decidieron que el padre sea quien vele por el cuidado y el bienestar del niño y es que en las audiencias de conciliación prima el principio del interés superior del niño. En este principio, se establece que el juzgador, en este caso el conciliador debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar del menor de edad, en donde se prevea una situación de peligro o riesgo para evitar daños en su persona o se vulneren sus derechos.

Objetivo Específico 2:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

El inciso 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En

particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

El estado como ente principal garantiza el cuidado a los grupos vulnerables: niños, discapacitados y adultos mayores; una asistencia la protección a sus derechos, de modo que las políticas que el estado implemente en cuanto a la protección de los derechos de este grupo vulnerable deben estar encaminadas a la protección de los menores y a su educación y plantear como objetivo el logro de un desarrollo físico y psicológico de manera que puedan desenvolverse en su vida adulta. Asimismo, la defensa y el resguardo a los derechos de los niños están avalados por la Protección Internacional de los Niños del Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996

Los convenios internacionales mencionados plantean evitar la creación de un peligro físico o moral a los niños así como una grave perturbación de su desarrollo espiritual al encontrarse en el grupo de personas vulnerables y poner en riesgo su vida. Las cláusulas de cooperación internacional proporcionan la estructura para una red global de protección de los niños a nivel estatal.

Acta de conciliación N° 2213-2016 del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

Acuerdo conciliatorio Total

Primero: Se convino que el progenitor otorgará una pensión de alimentos a favor del menor Luan Mijail Picon Ortiz por el monto ascendente a doscientos soles mensuales, pagaderas los días cinco de cada mes, cuya obligación comenzará a partir del cinco de octubre del presente año, en adelante mes a mes, importe que se hará efectivo mediante una cuenta bancaria, para lo cual la parte solicitante aperturara y pondrá a conocimiento al invitado en el plazo de dos días contados desde hoy.

- Adicionalmente en las fechas especiales como fiestas patrias, fiestas navideñas y en el onomástico (cumpleaños) del menor, el emplazado otorgará una suma de vestimenta, ropas y juguetes que requiera el citado menor.

Segundo: El presente acuerdo comienza a regir de hoy en adelante.

En esta acta de conciliación, ambas partes llegan a un acuerdo total. Se establece que el padre otorgará una pensión alimenticia de doscientos soles (200 soles) a su menor hijo. Este monto está sujeto se determina de acuerdo a los ingresos devengados de ambos padres, estos se calculan en base al costo total de las necesidades del menor, por ello, la pensión de alimentos tiene como fin el satisfacer las demandas básicas de los hijos procreados dentro y fuera del matrimonio, es decir educación, habitación, vestido, salud y recreación. Adicionalmente en el acta de conciliación se fijan los pagos extras por onomástico, fiestas patrias y navidad, se entiende que la madre del menor no cuenta con un empleo que permita a ambos padres la división de la pensión alimenticia. Por otro lado, el fin del derecho alimentario es la satisfacción de necesidades personales para el bienestar y beneficio del menor. El Estado es el ente que debe proteger este fin y hacer efectivo este derecho, en caso de que los padres ni las personas encargadas de los menores puedan satisfacer esas necesidades básicas el Estado debe intervenir y proporcionar la asistencia material a través de sus organizaciones y ministerios.

IV. DISCUSSION

Discusión

En la presente investigación relacionada con la efectividad de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de Conciliación Luz de la Verdad 2016, la misma que tiene como objetivo general “Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016”, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo obtenido contrastados con los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis de documentos en el presente trabajo de investigación se han los siguientes resultados:

Se ha analizado la forma eficaz de cómo se conduce los protocolos, la capacidad y el profesionalismo del conciliador y el aspecto administrativo del centro de conciliación, de los cuales, los entrevistados mencionaron sobre la naturaleza de la conciliación, también hicieron hincapié en la efectividad. La efectividad está sujeta al respeto a todos los indicativos que la misma ley señala. Asimismo, el perfil del profesionalismo y las capacidades del conciliador enriquecerá a esta efectividad que nos hemos planteado y a lo que nuestro estudio está dirigido. Cabe resaltar que los entrevistados mencionan este último punto. En ese sentido se parece a la ley de Conciliación N° 26872 que se encuentra en el marco teórico, el cual indica que el acta con acuerdo total tiene título de ejecución pues se sabe que la conciliación es una forma de terminación anticipada de la controversia que pone fin al proceso; del mismo modo, es ratificado por el análisis documental porque según el documento titulado “Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina. Diagnóstico y Debate en un contexto de reformas”, de la autora Alejandra Mera señala que los mecanismos alternativos de solución de conflictos fueron instaurados principalmente como herramientas ideales para descongestionar los engorrosos y dificultosos organismos jurisdiccionales, un ejemplo de ellos es la conciliación que se basa en la celeridad de la tutela jurisdiccional efectiva que cada ciudadano invoca y que además representa una vía a la solución pacífica de dialogo y compromiso entre las partes que terminan en acuerdos con calidad de una sentencia judicial.

En base a las entrevistas y al análisis documental tenemos a que estas dos técnicas han permitido señalar que se ha cumplido con dicho objetivo porque los conciliadores extrajudiciales manifiestan que se cumple efectividad de la conciliación extrajudicial al ser un mecanismo autocompositivo pues son las partes quienes solucionan sus diferencias y llegan a un acuerdo. Es precisa la actuación del conciliador a través de su profesionalismo,

capacidades y técnicas de comunicación para que proponga formulas conciliatorias y oriente a las partes, de modo que se cumple con el supuesto jurídico general al realizarse la efectividad de la conciliación cumpliendo con el correcto procedimiento y el desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial, por el cual las partes anhelan el bien común y la protección de los hijos, además coadyuva a la disminución de la carga procesal.

Al tener la calidad de título ejecutivo, los derechos y obligaciones en conflicto quedan definidos con el alcance y los efectos que allí se acuerden. Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación resulta ser igual a la tesis internacional sustentada por Lozada (2017) cuyo título es: “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”, en la Universidad del Rosario, Bogotá. En una de sus conclusiones señala que los avances y cambios que se demuestran en la evolución legislativa de institución de la conciliación permite percatarse de las falencias de la ciudadanía con respecto a la comprensión y aceptación de esta institución y poca credibilidad en las bondades de este mecanismo de solución autocompositivo lo que ocasiona el incumplimiento de los compromisos adquiridos en las actas de conciliación, por ello se necesita una mayor preparación y profesionalización de los conciliadores así como una mayor difusión y capacitación de la conciliación a nivel nacional.

Objetivo Específico 1:

De los resultados de la guía de entrevista, los entrevistados coinciden con la efectividad de la conciliación extrajudicial en la tenencia. Además la responsabilidad de la tenencia recae en la madre, lo cual es elegida para salvaguardar el bienestar y derechos del niño. De acuerdo a seis entrevistados, coinciden con el artículo 84 del código del niño y del adolescente mencionado en el análisis documental que hace la referencia a la tenencia del niño según los criterios del artículo al otorgar a la madre la tenencia pues es quien permanece más tiempo con el niño. Segundo, por razones de costumbre, porque es la persona más idónea para el ejercicio del cuidado del menor. Asimismo se debe considerar la tenencia compartida y el régimen de visitas para las partes. Además se debería realizar un seguimiento a quien se le otorga la tenencia, previo un estudio multidisciplinario, social, psicológico y legal por la seguridad y el bienestar del niño. Tomando en cuenta las opiniones de los entrevistados, se resuelve las diferencias con acuerdos conciliatorios. Es

importante también centrar el dialogo de los intereses en común de las partes ya que estos nos llevan a tener un resultado satisfactorio; de la misma manera es respaldado por el autor Rabadán (2003), autor del libro “Breves notas sobre la patria potestad. Especial Problemática de los supuestos de separación de los padres, en anuario de justicia de menores”, del marco teórico de la presente investigación que señala que la tenencia se refiere a aquellas facultades de la patria potestad que están relacionadas con el cuidado directo de los hijos, lo cual necesita la convivencia del progenitor con el menor, de modo que la tenencia será otorgada al progenitor que convive con los hijos.

Por consiguiente, lo mencionado se cumple con el supuesto jurídico 1 puesto que el papel de protección que ejerce la tenencia no es solo hacia el niño sino también hacia las actuaciones de los padres o a quienes se les ha concedido la tenencia, tiene en cuenta la disponibilidad de las partes, la claridad del diálogo, y el correcto procedimiento y desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial.

Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación resulta ser **igual** a la tesis nacional del marco teórico sustentada por Noblecilla (2014), cuyo título de tesis titulada “Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño” para obtener título de Abogado de la Universidad Privada del Norte, siguiendo el método funcionalista, que concluyó que la tenencia compartida refleja la función paternal en un clima dinámico y equilibrado, donde se resguarda el interés superior del niño que tiene por fin transformar y fortalecer la tutela de ambos padres para un mejor desarrollo equitativo en el papel afectivo de los padres ayudando útilmente en la fase emocional de los hijos.

Objetivo Específico 2:

La efectividad de la satisfacción en cuanto a la pensión alimenticia respecto a los entrevistados manifiestan que efectiva porque un 80% de los usuarios quedan satisfechos con lo que se determina en el acta. Además que las limitaciones que los entrevistados manifestaron se debe a cuestiones que están fuera de lo establecido por la ley y por los protocolos empleados usualmente en los centros de conciliación, éstas limitaciones escapan del manejo de los conciliadores, puesto que una vez firmado el acuerdo las partes deberían asumir el compromiso. Sin embargo se necesita que se incentive la conciliación para que sea un procedimiento más celeré y ampliar otras materias a conciliar. Este

resultado coincide con el análisis documental del inciso 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige la responsabilidad financiera por parte de los padres y otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño. Por lo tanto, el estado como ente principal garantiza el cuidado a los grupos vulnerables: niños, discapacitados y adultos mayores; una asistencia la protección a sus derechos, de modo que las políticas que el estado implemente en cuanto a la protección de los derechos de este grupo vulnerable deben estar encaminadas a la protección de los menores y a su educación y plantear como objetivo el logro de un desarrollo físico y psicológico de manera que puedan desenvolverse en su vida adulta.

Lo anteriormente mencionado está respaldado por un autor del marco teórico de la presente investigación Kramarz (1999) en su tesis internacional titulada “Aplicación y Repercusiones del Nuevo Régimen Legal de Las Pensiones Alimentarias”. Universidad de Costa Rica, sostiene al respecto que el derecho a la vida, el derecho a sobrevivir, los intereses familiares de orden supremo son pues las que originan la obligación de dar alimentos a quien los necesite. El legislador lo único que ha hecho es reconocer tal derecho en las normas positivas vigentes.

V. CONCLUSIONES

Primero.-

Se concluye que; se ha analizado los elementos que ayudan al logro de la eficacia de la conciliación; los protocolos, el profesionalismo del conciliador, las técnicas de conciliación y el aspecto administrativo del centro de conciliación estudiado. Habiéndose encontrado que la efectividad de la conciliación se realiza bajo estricto cumplimiento de los requisitos y las pautas establecidas en el Art. 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Además de las cualidades de los conciliadores en el uso adecuado de las funciones conciliadoras y las técnicas de comunicación establecido en el Art. 20° de la Ley de Conciliación N° 26872, lo que permite lograr un efectivo y pertinente manejo de la administración del centro de conciliación conforme a lo manifestado por los entrevistados en el capítulo de resultados y contrastado en la discusión por lo tanto se cumple con el supuesto jurídico general.

Segundo.-

Se concluye que; se ha determinado la efectividad de la conciliación extrajudicial en cuanto a la tenencia resaltando lo que dictamina la ley de conciliación N° 26872 en el Art. 7° donde el conciliador aplica en su actuación el Principio de Interés Superior del Niño para lograr que un acuerdo idóneo y justo que beneficie al menor. Sin embargo, este aspecto podría mejorarse ya que al otorgar la tenencia al padre o madre se debería aplicar un equipo multidisciplinario que resguarde el bienestar del menor al supervisar la atención y responsabilidad del progenitor que ejerza la tenencia. Asimismo, las conciliables en el Art. 7° necesitan ampliarse pues es muy limitado el alcance del conciliador para orientar hacia la solución de controversias en especial a las de materia familiar que son las de mayor demanda en el centro de conciliación “Luz de la verdad” con el fin de salvaguardar prioritariamente los derechos fundamentales del niño y preservando su bienestar y desarrollo integral.

Tercero.-

Se concluye que, se ha analizado que el Art. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 necesita asegurar la ejecutabilidad del cumplimiento de las actas de conciliación con acuerdo total en cuanto a la pensión alimenticia, por ello se deben implementan audiencias de conciliación prejudiciales obligatorias, para lograr que un mayor número de personas asistan a estas audiencias y así se incremente un mayor número de acuerdos, teniendo como efecto evitar los procesos de demandas por incumplimiento del acta de conciliación

ya que después de un tiempo existe un bajo porcentaje de acuerdos conciliatorios que no se cumplen posteriormente, obligando a la parte afectada a recurrir inevitablemente al Poder Judicial, por lo que la ventaja de reducción de costos y tiempo de la institución de la conciliación se ve alterada por la necesaria intervención del aparato estatal.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.-

Se recomienda diseñar un mejor proceso de ejecución más célere, en un plazo de 15 días para las actas de conciliación con acuerdo total o parcial, pues en la práctica el proceso ejecutivo es muy dilatorio. Asimismo, valorar los aspectos formales de las obligaciones consignadas a las partes y la forma en que se redactaron los acuerdos puesto que el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo requiere que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles, sin poner en duda la eficacia del acta y así brindar al usuario un nuevo sistema conciliatorio lo suficientemente sólido y coherente que satisfaga sus necesidades de justicia pronta y eficiente a través de una cultura de paz y de diálogo.

Segundo.-

Se recomienda incrementar las materias a conciliar, ya que actualmente la ley de conciliación es muy limitada. Esto debería aprobarse mediante una resolución que ordene el Ministerio de Justicia. Además de implementar en los procedimientos conciliatorios de tenencia un equipo multidisciplinario compuesto por una asistente social, psicológica y asistencia legal que verifiquen el cumplimiento de los compromisos firmados en las actas de conciliación haciéndoles un seguimiento adecuado.

Tercero.-

Se recomienda que el Ministerio de Justicia otorgue a los centros de conciliación la facultad para hacer efectiva la notificación a las partes invitadas a conciliar, verificando que las notificaciones lleguen a las partes y lo tomen con responsabilidad, pues lo que se busca es reducir el porcentaje de inasistencias a las audiencias de conciliación y de esta manera, concientizar a las partes sobre el compromiso que adquieren al lograr un acuerdo consensuado, pues el fin de la conciliación extrajudicial en materia familiar es el proteger el principio de interés superior del niño, salvaguardando prioritariamente sus derechos fundamentales y garantizando su bienestar integral.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas

- Aliaga, J. (2013). “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú)
- Arias, E. (2008) “Aplicación de la fase de conciliación en el proceso laboral por parte del estado de Guatemala y como consecuencia violación al principio de igualdad constitucional”. (Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala)
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Inducción a la metodología científica*. 6ª Edición. Caracas: Episteme.
- Barros, F. (2013). “Del cuidado personal, igualdad entre padres e Interés Superior del niño”. (Tesis de maestría, Universidad de Chile)
- Behar, D. (2008). “Metodología de la investigación”. Editorial: Shalom.
- Boulding, K. (1962). *Conflicto y defensa: Una teoría general*. Nueva York: Harper & Row.
- Briones, G. (1992). *La investigación social y educativa*. Colombia: Secab
- Chong, S. (2015). “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013”. (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú)
- Contreras, R (2008). *Obligaciones y negocios jurídicos civiles, Parte especial: contratos*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar. .
- Díaz, J. (2013). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Editorial Asimarc.
- Espinoza, J. (2016). *La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los juzgados civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015*. (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco).
- Fuente, M. (1986). *La patria potestad compartida en el código civil español*. Madrid: Montecorvo.

- Gallego, L y Garivia, M. (2016). “Eficacia de las normas de calidad en los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos y su impacto en el acceso a la administración de justicia”. (Tesis de maestría, Universidad de Manizales).
- Garfias, G. (1980). *Derecho Civil. Primer Curso*. México: Editorial Porrúa. S.A. 71980.
- Gil Dominguez, A. Fama, M. Herrera, M. (2006). *Derecho Constitucional de Familia II*. Buenos Aires: Ediar.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica 1ª edición*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Grosman, C. (1991). *El proceso de divorcio, derecho y realidad*. Buenos Aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación. 5ta edición*. México D.F.: McGraw-Hill / interamericana editores, S.A.
- Huamanchumo H. y Rodríguez J (2015), *Metodología de la investigación en las organizaciones, 1ra Edición Perú*. Editorial Summit.
- Junco, J. (1994). *La Conciliación: Aspectos sustanciales y procesales*. Colombia: Ediciones Jurídica Radar.
- Kramarz, S. (1999). *Aplicación y Repercusiones del Nuevo Régimen Legal de Las Pensiones Alimentarias*. (Tesis de pregrado, Campus Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica)
- López, V. (2016). “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del niño”. (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco).
- Mera, A. (2013). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina. Diagnóstico y Debate en un contexto de reformas. *Aportes para un diálogo sobre el Acceso a la Justicia y reforma civil en América Latina*. CEJA-GIZ, 375-433. Recuperado el 23 de junio de 2018, de

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdresoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Noblecilla, S. (2014). “Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño”. (Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte).
- Ormachea, I y Solís, R. (1998). *Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Cuadernos de Debate Judicial*, Vol. 2. Lima: Editorial Consejo de Coordinación Judicial.
- Otiniano, N y Benites S. (2013). Proyectos e informes de tesis. 2013 Universidad Cesar Vallejo Dirección de investigación. Recuperado de: [//es.slideshare.net/daisyzapataseminario/manual-para-elaborar-proyecto-de-investigacion-2013-ii](http://es.slideshare.net/daisyzapataseminario/manual-para-elaborar-proyecto-de-investigacion-2013-ii)
- Peña, O. (2001). *Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Lima: APECC.
- Rabadán, F. (2003). *Breves notas sobre la patria potestad. Especial Problemática de los supuestos de separación de los padres, en anuario de justicia de menores*. Sevilla: Edit: Astigi, p. 258.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley.
- Rayón, C. (2008). *La guarda y custodia de menores en el estado de Hidalgo*. 2008. (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo)
- Robbins, S. (1994). *Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones*. Sexta Edición. México: Edit. Prentice Hall.
- Salas, S. (2007) “Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos a través del programa casas de justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia”. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Costa Rica)

- Suni, L. (2015). “Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez)
- Tamayo, M. (2012). El Proceso de la Investigación científica. (5° ed.). México: Limusa S.A.
- Villavicencio, R. (2016). “Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares”. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja)
- Yana, N. (2017). “Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el Primer Juzgado de trabajo del Cusco del año 2014”. (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco)

Referencias Normativas

Constitución Política del Perú.

Decreto Ley N° 26102 - Código de los Niños y Adolescentes.

Decreto Ley N° 295 - Código Civil.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872.

Ley de Custodia Compartida N° 2927

Instituto Nacional de Estadística e Informática-Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población por Sexo, Según Departamento, Provincia y Distrito, 2000 – 2015 – Boletín Especial N° 18)

Plan de Desarrollo Local Concertado 2011 – 2021 del distrito de Independencia.

Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 – 2012.

Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 – 2012.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” en el distrito de Independencia - 2016</p>
<p>PROBLEMA GENERAL</p>	<p>Problema General ¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” para enfrentar los conflictos de familia en el distrito de independencia durante el año 2016?</p> <p>Problema Específico 1 ¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” respecto de la tenencia en el distrito de independencia durante el año 2016?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Cuán efectiva es la conciliación extrajudicial desarrollada en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” respecto de la pensión alimenticia en el distrito de independencia durante el año 2016?</p>
<p>OBJETIVOS</p>	<p>Objetivo General Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.</p> <p>Objetivo específico 1 Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia en el distrito de independencia durante el año 2016.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.</p>
<p>SUPUESTO JURIDICO</p>	<p>Supuesto jurídico general La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” se debe al correcto procedimiento y el desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial, por el cual las partes anhelan el bien común y la protección de los hijos, además coadyuva a la disminución de la carga procesal.</p> <p>Supuesto 1 La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” tiene en cuenta la disponibilidad de las partes, la claridad del diálogo, y el correcto procedimiento y desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial.</p> <p>Supuesto 2</p>

	La efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la pensión alimenticia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” se debe a la voluntad de las partes, el correcto procedimiento y desarrollo de las fases de la conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta la valoración del principio de interés superior niño.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Enfoque cualitativo, orientado a la comprensión básica. Análisis de casos y teoría fundamentada
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	Técnicas: Entrevista y análisis documental Instrumentos: Guía de entrevista.
POBLACIÓN Y MUESTRA	La población está conformada por profesionales abogados y conciliadores extrajudiciales del distrito de Independencia. La técnica de la entrevista será aplicada a los abogados conciliadores del centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia. Aplicada a cinco (10) conciliadores extrajudiciales y abogados de familia.
CATEGORÍAS	La conciliación extrajudicial Los conflictos de familia
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Descriptivo

Anexo 2: Instrumentos

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2017.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

.....
.....
.....

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

.....
.....
.....

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

.....

.....

.....

.....

.....

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizada?

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

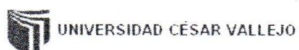
1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?

.....
.....
.....
.....

2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?

.....
.....
.....

Anexo 3-A: Ficha de validación de Guía de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10129955 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10/04 del 2018

Juan Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6817695 Telf: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dalberto Garduño Manuel Zora
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9213555 Telf:

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. Edgard Echevarría

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Centro de conciliación Echevarría

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Las actividades que se desarrollan aquí son sobre materias fundamentales una que es en lo civil y la otra que es con respecto a la familia en el caso de la familia tenemos la pensión de alimentos, régimen de visitas, aumentos, reducción, exoneración y separación de gananciales, en cuanto a lo civil tenemos al incumplimiento de contrato, obligación de dar suma de dinero, otorgar escritura pública, etc.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Sí porque las conciliaciones primordialmente es la voluntad de las partes donde ellos llegan a solucionar sin tener que ir a un proceso judicial y obviamente eso demanda un gasto económico y tiempo, por lo tanto los centros de conciliaciones son más inmediatas y económicas, por ese lado muchos litigantes antes de proceder determinan sus conflictos de una manera más inmediata.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

En los conflictos de familia donde las partes llegan a un acuerdo inmediato viendo por lo más urgente que son las necesidades de los hijos puesto que el niño y el adolescente están protegidos por la ley, por lo tanto las partes a través de la conciliación y de la motivación del conciliador. Los conciliadores velamos por el interés superior del niño y del adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

Bien, en cuanto a la tenencia en este caso, darle la prioridad cuando los hijos son menores de ocho años necesariamente asume el rol la madre, en cambio, cuando son mayores de edad optamos por la tenencia compartida, siempre y cuando ambas partes accedan al acuerdo, depende de la voluntad de las partes.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

La técnica que utilizamos es la persuasión, pues persuadimos a ambos padres para que ellos puedan llegar a un acuerdo,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

En ese caso podría decir que los centros de conciliación, los padres vienen dispuestos a solucionar sus conflictos, teniendo en cuenta de que es una de las formas de llegar a un acuerdo por el beneficio de sus hijos dado que cuando ellos van a un proceso judicial ya siembran la inseguridad en los hijos de modo que ellos puedan tener un resentimiento emocional tanto hacia el padre como a la madre.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

En mi centro de conciliación del 100 por ciento que ingresan con respecto a esta materia casi el 80 por ciento sale satisfechos con lo que se determina. En el segundo aspecto, pienso que el poder judicial a través de los medios alternativos debe tratar de incentivar o capacitar permanentemente a los conciliadores dado que también no todos los centros de conciliación asumen esta responsabilidad de llevar en adelante lo que es la ley de conciliación.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistada: Dra. Verónica Alejandra del Carmen Espinoza Villaizan

Cargo/profesión/grado académico: Abogada y conciliadora

Institución: Centro de conciliación “Luz de la verdad”

1. Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Los conflictos en realidad que se dan aquí son temas de alimentos, visitas, tenencia, los más frecuentes son esos.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

En realidad, la conciliación es precisamente buscar alternativas, que las partes se eviten. Entonces si hablamos de los medios eficaces yo creo que si porque ayudan a descongestionar la carga procesal

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

Ayudan mucho a las personas que normalmente en los conflictos del familia, no son personas muy letradas o no tienen mucho conocimiento profesional entonces el tema de la conciliación les ayuda porque uno, se emplea un lenguaje coloquial, entonces ayuda a las personas a entenderse mejor y a arreglar sus problemas en vez de ir a juicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de conciliación?

A veces es ejercida para una de los padres, ya sea el papá o la mamá y son muy pocos casos los que se ven que ejerzan la tenencia compartida, es que dentro de la semana tres días con la mama y cuatro días con el papa. Son muy pocos casos que se da eso pero también hay gente que lo pide.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Tiene que tener credibilidad, tiene que ser un acuerdo claro con un lenguaje que las partes puedan entender. Tiene que tener una fecha de cumplimiento de lo que se esté acordando, una fecha de inicio y obviamente tiene que ser ejecutable. Respecto a las técnicas de conciliación encontramos varias que nos ayudan a descubrir la problemática del conflicto en que nos encontramos entonces una de ellas es hablar con las partes y ver cuáles son los problemas frente a ello aplicar el mecanismo respectivo para poder ayudarlas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

Normalmente las mujeres que son las que piden la pensión de alimentos, ellas exigen que se les otorgue el 60 por ciento. A veces no consideran el estado de necesidad del padre, si tiene otra familia, si tiene otros gastos. Aparte de eso, también hay situaciones en las que exigen más de lo que la otra persona les pueda dar. Por ejemplo aduciendo que tienen mayores ingresos de lo que figuran en sus boletas de pagos pero legalmente no existe una forma de demostrarlo, esa problemática se da a veces.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Sí porque antes de finalizar el acuerdo conciliatorio se les pregunta si están de acuerdo, si quieren agregar algo, si quieren modificar algo. Entonces, bajo el consentimiento de ellos se procede a firmar un acuerdo conciliatorio. Acerca de la segunda pregunta, si bien es cierto que el acta de conciliación es un título ejecutivo a pesar de ello, hay muchas personas que incumplen con lo acordado en el acta, entonces uno de los aspectos que debería mejorarse sería darle mayor celeridad al proceso de ejecución cuando van al poder judicial, que se ejecute lo más rápido posible el acta de conciliación.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. Gino García

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Centro de Conciliación “García”

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Buenas tardes, desarrollamos los temas de familia como son las conciliaciones sobre alimentos, tenencia, régimen de visitas, divorcios y otras materias disponibles.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Son mecanismos alternativos para resolver los conflictos de manera armoniosa y de manera práctica. Los protocolos son efectivos porque buscamos que se solucionen de manera pacífica armoniosa y rápida.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

En la mayoría de casos que son audiencia conjunta se resuelven con acuerdo total, los casos que son por notificar hay un porcentaje que no llegan a un acuerdo, terminan con acuerdo parcial o con falta de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

En el tema de tenencia, en la mayoría de casos es otorgada a la madre, inclusive lo que más se busca en este caso es beneficiar al menor por parte de los progenitores y de manera armoniosa buscar un beneficio en común a favor del niño

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactorio para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Los acuerdos deben ser claros y precisos, las técnicas de conciliación deben estar orientadas sobre el interés superior del niño y si es necesario se realice una sesión privada para orientar a las partes que vengan con un abogado y sea imparcial en todo momento. Las técnicas de conciliación permiten en este caso resolver las controversias estipuladas por las partes para buscar un acuerdo en común que beneficie a los niños y a la familia en general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

En la conciliación lo que prima es la voluntad de las partes, entonces nosotros no podemos forzar a ninguna de ellas a aceptar la propuesta de la parte afectada o a la parte invitada forzar a aceptar la solicitud de la otra parte. Nosotros promovemos el mejor acuerdo en función del interés superior del niño, sin embargo estamos supeditados a la voluntad de las partes. Ahora los acuerdos carecidos en el acta de conciliación son cumplidas por ambas partes mediante una sentencia judicial y en estricto cumplimiento para ambas. El tema está en función del desarrollo de la audiencia de conciliación. No podemos forzar a un acuerdo total a ambas partes.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Satisfacción nunca hay al 100 por ciento entre las partes. Se puede decir que habrá una satisfacción parcial porque se resuelve de alguna forma las controversias entre ellos. Sin embargo, se estipula un monto por pensión de alimentos, un régimen de visitas, se trata de promover que sea abierto, flexible a favor de las partes porque va a beneficiar al menor y la tenencia en función de la edad del menor que los padres estipulan de mutuo acuerdo. Con respecto a la última pregunta, la pensión está en función de la necesidad del alimentista y de la capacidad del obligado, las partes son las que estipulan los acuerdos. Nosotros promovemos los acuerdos, no podemos forzarlos.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. Yasmina Guarniz Álvarez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada especialista en derecho de familia

Institución: Estudio Jurídico “Guarniz”

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Bueno, la actividad profesional es el tema de solucionar los problemas de las diferentes personas que concurren al estudio. Con respecto a los temas de familia tratar de darle la eficacia que las personas están buscando para solucionar sus problemas familiares

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

No, porque son demasiado lentos.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

Lamentablemente es un tema dilatorio porque no soluciona ningún problema. El demandado no tiene una medida coercitiva para poder cumplir con lo que se está comprometiendo en un centro de conciliación, por tanto el demandante, en este caso, la madre de familia que concurre a pedir los alimentos está a la espera de lo que él quiera o no quiera dar, de modo que no es ejecutable en este país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

Con respecto a la tenencia tendríamos que tener un estudio multidisciplinario, tanto de la asistencia social como el psicólogo que evalúe los diferentes espacios del menor cuya tenencia se está demandando, porque si vemos que la madre no le puede dar el ambiente propicio para que el menor se desarrolle no se le podría dar la tenencia, tendría que ser en todo caso una tenencia compartida para poder verificar el desarrollo del menor tanto en el hogar del padre como de la madre

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

El procedimiento conciliatorio para que sea satisfactorio para las partes tendría que ser ante el poder judicial, tiene que ser ante un juez que dicte una medida coercitiva en caso de incumplimiento y no esperar que las personas demanden, luego de hacer el acta de conciliación al poder judicial porque estarían perdiendo el tiempo. Entonces quiere decir que la conciliación debe ser tanto judicial como un proceso también judicial no perdiendo el tiempo y sería más eficaz. Las técnicas de conciliación no contribuyen en nada porque cualquier persona que no es abogado puede seguir un cursillo de un mes y ser conciliador y lamentablemente en la práctica vemos que todas las actas de conciliación del cien por ciento el noventa por ciento están mal ejecutadas, están mal hechas, por tanto, no se puede hacer un juicio bien con respecto a temas familiares que es un tema muy delicado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

Como vuelvo a repetir, en los centros de conciliación no tienen una medida coercitiva que le exija al demandado o emplazado en este caso para el cumplimiento de dicha pensión.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

No se logra la satisfacción en las partes pues todas las actas terminan en juicio. Para fortalecer la continuidad en los acuerdos conciliatorios tendrían que hacerse ante el juez, ante el juzgado de paz letrado pero del poder judicial, es la única forma. No puede ser ante cualquier persona que estudia un curso de un mes.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. Guillermo Carlos Miranda Arosemena

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, conciliador y árbitro. Consultor de empresas familiares y gobierno corporativo

Institución: Presidente y fundador de CEPSCON – Centro Peruano de Prevención y Solución de Conflictos

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Bueno, yo realizo la actividad conciliatoria toda mi vida, formalmente desde el año 1998 en el que se me dio el registro de conciliador extrajudicial, mi registro es el 0001, trabajo en temas de familia y en temas civiles. No solamente en la conciliación extrajudicial sino también especialmente trabajando con empresas familiares, para solucionar los conflictos de estas empresas.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Mucho depende del esfuerzo del conciliador y de la voluntad de las partes, lo que tiene que haber es mucha flexibilidad para generar un ambiente de empatía y que las partes estén dispuestas a expresar lo que sienten.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

Es muy útil e importante la conciliación extrajudicial porque en el poder judicial la negociación es competitiva, siempre se busca que haya un ganador y un perdedor a diferencia de ello, en la conciliación se trabaja para que haya dos ganadores. El principal ganador en el tema de familia tiene que ser el niño, cuyo interés superior está justamente en la conciliación familiar. En ese sentido, la conciliación familiar es mucho más efectiva que el poder judicial porque permite en todo caso restablecer relaciones y si no se puede lograr la unidad en la familia, que cada uno cumpla su rol, con calma, con paz y creando un ambiente de mayor tranquilidad y paz para los niños.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

Lamentablemente en el tema de la tenencia, se ve como un tema posicional de las partes, no lo miran usualmente lo que es importante para los niños. Muchas veces la tenencia lo utilizan para castigar al otro y lo cual en realidad en vez de castigar al compañero o compañera, esposo o esposa es castigar a los niños, entonces la tenencia en realidad a lo que debería irse es que si bien uno de los cónyuges puede tener la tenencia, haya libertad para realizar visitas y que los niños puedan visitar y estar con sus padres aun cuando no estén con uno en especial.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactorio para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Para que sea satisfactorio para las partes, evidentemente el mayor requisito que tiene que reunir es atender los intereses de cada parte y no las posiciones, la

posición es “que quiero” y el interés cual es el fin o resultado que quiero lograr. Para que haya un buen acuerdo y satisfaga a las partes de hecho ambas tienen que encontrar que con ese acuerdo satisfacen sus respectivos intereses, ese es el requisito esencial y que estas además hayan procedido con plena autonomía de la libertad y conciencia del acuerdo al que estaban arribando. Respecto a lo segundo, definitivamente lo que hace el conciliador es usar técnicas de conciliación para tender puentes entre las partes y que las partes puedan seguir negociando porque ellas son las que resuelven, a diferencia del arbitraje o poder judicial en el que el tercero impone su decisión. En la conciliación o en la mediación las partes son las que toman la resolución. El mediador lo único que hace es tender puentes para que éstas se comuniquen y puedan seguir negociando por eso es que se denomina a la conciliación o a la mediación mecanismos autocompositivos porque las propias partes son quienes componen el resultado, a diferencia del resultado del poder judicial y el arbitraje que es heterocompositivo porque una persona ajena o distinta a las partes es la que toma la decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

Una de las limitaciones es que muchas veces no se sabe realmente cuales son los ingresos de quien debe brindar alimentos, entonces no se puede ayudar a que haya un acuerdo que efectivamente beneficie al alimentista porque siempre hay que pensar en el interés superior del niño, esa es una de las primeras limitaciones y por lo tanto muchas veces las partes esconden información sobre sus ingresos.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para**

fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?

Creo que no hay una medición exacta, en realidad muchas veces lo que se quiere medir estadísticamente y considerar exitosa la conciliación en función a la cantidad de acuerdos. Yo creo que la medición no puede ser cuantitativa sino que tiene que ser cualitativa y ver en ese sentido cuantos acuerdos se cumplen. Muchas veces puede ser que las partes no lleguen a un acuerdo pero si se mejora la relación entre estas partes entonces se ha logrado algo, puede ser que una conciliación las partes no llegan a un acuerdo sobre alimentos, por ejemplo pero sin embargo cuando ya acuden a otra instancia o sea el poder judicial con mucha colaboración y menos agresividad una con otra, porque esa agresividad que tengan una con otra parte siempre va salpicando y golpeando a los menores. Entonces yo creo que la eficiencia de la conciliación hay que medirla en cómo queda la relación de las partes al final de la mediación o conciliación haya o no haya un acuerdo. Allí el conciliador tiene que asegurarse que efectivamente ambas partes estén dispuestas, no es que alguien ha ofrecido alimentos por presión porque si lo ha ofrecido en ese momento por presión después va incumplir en cuanto pueda. Entonces la labor del conciliador es ver que realmente las partes están ofreciendo alimentos por un monto que puedan manejar. En cuanto al fortalecimiento de la continuidad de los acuerdos es un tema de formación de las personas, el sentido de la responsabilidad que si uno tiene una familia tiene una responsabilidad económica, puede ser hasta la mayoría de edad o que termine sus estudios universitarios con éxito pero uno no deja de ser padre o madre hasta que se muere entonces uno tiene que ser responsable y creo que el mundo de hoy no forma a las personas con sentido de responsabilidad en sus deberes eso hay que trabajar desde los niños y con el ejemplo de los padres-

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Scarlett Porturas

Cargo/profesión/grado académico: Abogada conciliadora

Institución: DEMUNA de Carabayllo

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

Mi función aquí dentro de la demuna es la protección y defensa de los derechos de las personas, atención y orientación al público, apertura de expedientes pero primero identificando bien el problema. Aquí la demuna trabaja como la defensora municipal de la madre y el adolescente tenemos que verificar que haya derechos vulnerados. En este caso hay muchos derechos, como el derecho a la educación, violencia familiar, violencia psicológica. La ley confiere algunas competencias de conciliación a esta entidad que son alimentos, régimen de visitas y tenencia. La mayoría de casos que vemos son de alimentos. En este caso nosotros conciliamos, como saben en la conciliación prima la voluntad de las partes, nosotros siempre orientamos e invitamos a las personas que vengan a que lleguen a un acuerdo porque en el poder judicial les tomaría mucho tiempo.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Si es eficaz porque las personas cuando ven que pueden sincerarse aquí y es algo completamente confidencial. Tenemos reuniones en privado para las partes, es eficaz porque no hay presión entre las partes, solamente nosotros damos sugerencias para que puedan llegar a un acuerdo, aquí les orientamos así que sí funciona.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

En la demuna no vemos conflictos de familia, si viene aquí una pareja con conflictos de familia, lo derivamos al área de psicología a un programa llamado casa amiga que es netamente para los niños quienes han sufrido violencia física o psicológica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

Nosotros analizamos la situación de los padres, que tenga también las condiciones me refiero no tanto a las condiciones económicas sino a las condiciones de un ambiente saludable porque como defensores, soy siempre defensora, siempre cuando hay un conflicto debe prevalecer el interés superior del niño y del adolescente. El niño necesita vivir en una familia sana, que no presente situación de riesgo para este niño o adolescente. Con respecto a la tenencia, la mayor parte se la lleva la mamá pues la mamá es quien cuida al niño, tiene más tiempo es por ello que en el tema de alimentos vemos bien esto. No porque el papá no lo vea es el que va a dar la mayor parte del dinero, no es así. Tenemos que hacer ver a las partes que si bien el señor está dando esa cantidad. Aparte que la tenencia es una responsabilidad de ambos padres y es una responsabilidad no solamente económica, sino de tiempo, de amor a los hijos, de que a pesar de los conflictos que tengan no dejen que eso afecte a sus hijos.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Para empezar las personas tienen que venir convencidas de que realmente están haciendo esa conciliación aquí en demuna por el bienestar de sus hijos, por ejemplo la mama no debe decir que no le quiere recibir un sol del padre de sus

hijos, Aquí se les hace comprender que todos los acuerdos que se hagan, cuando firmen el acta es por el bienestar del niño, niña o adolescentes. En segundo lugar, uno de los principios de la conciliación es el de buena fe, que quiere decir que lo que las partes me están diciendo asumo que es verdad, entonces si están comprometiéndose en algo es porque van a seguirlo, de lo contrario nosotros hacemos el seguimiento, pero si tú me preguntas por los requisitos, lo que prima es la voluntad y el querer solucionar el problema, que las personas salgan de esta sala o de esta reunión de conciliación con unos lazos familiares más fortalecidos. Esa es nuestra consigna en el trabajo que hacemos en la demuna. A diferencia de la actuación de un juez que impone una obligación, el conciliador en la demuna hace preguntas reflexivas a las partes, se usa la empatía en las preguntas para que las partes se pongan en el lugar del otro con el fin de que ellos se sientan en confianza con el conciliador y ellos mismos propongan el acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?**

Lamentablemente pues quisiéramos poder ayudar a todas las familias, como te dije desde un inicio, aquí hacemos un seguimiento de seis meses pero aquí nosotros como demuna entregamos el acta con título ejecutivo, quiere decir si una de las partes incumple el acta que ellos han firmado voluntariamente la parte afectada lógicamente acude al poder judicial para que se ejecute, pienso que eso sería la falla. Creo que lo ideal sería que las partes cuando vengan acá firmen el acta, se comprometan y realmente cumplan. Que no venga al mes la persona afectada diciendo que después de conciliar en la demuna la parte incumplió el acuerdo para que nosotros hagamos el seguimiento. Se siente desilusión al ver que algunos casos tengan que terminan en el poder judicial cuando tranquilamente por la demuna se pudo llegar al acuerdo de forma voluntaria.

2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?

Sí, definitivamente porque una de las consignas principales cuando vienen a conciliar, les damos las herramientas para que las partes razonen y busquen las respuestas. Si a pesar de todo ello, de lo que queremos concientiza y sensibilizarlos las partes siguen cerradas y no quieren llegar a un acuerdo, nosotros lamentablemente cerramos el acta con falta de acuerdo, por eso nosotros no podemos decir que todas las personas que concilian aquí firman con acuerdo total pero si pasa realmente es porque nace de ellos y eso es lo bonito cuando uno de ellos dice sí señorita, mi hijo tiene sus necesidades, voy a hacerme cargo de ello o la señora me dice, sí señorita, mi hijo necesita ver a su papá y él tiene derecho de verlo, esto pasa en la tenencia. Por eso nosotros hacemos la lectura del acta cuando ambas partes han llegado al acuerdo y están convencidas de ello, si en algo no están conforme ahí mismo lo modificamos, todo es con acuerdo de las partes, cuando llegamos a ese punto es porque las partes han acordado en forma satisfactoria.

Con respecto a la pensión de alimentos, hay que ser bastante sinceros con las partes que no pongan montos que al final no puedan cumplir, también hay que darles distintas opciones, por ejemplo no es que todo sea mensual, si los ingresos de la persona es mensual o quincenal hay que darle facilidades a este tipo de opciones, digitamos el acta que se deposite el dinero de manera quincenal o mensual para que el niño nunca deje de recibir sus alimentos, ya sea el depósito de manera quincenal o mensual.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia – 2016

OBJETIVO GENERAL

<p>Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.</p>
--

Entrevistado: Dr. Michel Herrera Izaguirre

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Centro de conciliación Luz de la verdad

1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?

La labor de nosotros como conciliadores directamente abarca dos temas tanto en el aspecto civil como en el aspecto de familia y principalmente yo ejerzo ambas funciones a la cual obviamente en el tema de familia abarca principalmente lo que es la tenencia y custodia, régimen de visitas, pensión de alimentos y finalmente suscripción de actas especiales en caso haya voluntad o intención de querer de mutuo acuerdo las partes separarse o gestionar el divorcio.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Por supuesto que sí, teniendo en consideración que las actas de conciliación tienen el mismo valor de una sentencia ya que en caso de asumir un acuerdo aquí ante esta vía conciliatoria, en caso de que uno de ellos incumpla la otra parte tendrá la potestad de ir ante la instancia judicial únicamente solicita la ejecución del acta de conciliación.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

Esto ha generado que la carga procesal de una forma se vea dilatada pero en este caso la conciliación nos ha planteado finalmente que de alguna forma evitemos que esto se pueda dilatar, teniendo en consideración los beneficios tanto en el aspecto económico, agiliza los trámites y de última forma también se asume de forma rápida

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

Tenemos que tener en cuenta dos detalles, una cosa es la patria potestad y otra cosa es la tenencia y custodia, ya que la patria potestad es un derecho que a ambos padres les corresponde ya que los dos asumen derechos y obligaciones sobre el pequeño. Les abarco este tema en punto principal ya que hay que tener en consideración que lo que es tenencia y custodia permanece únicamente bajo el cuidado y protección de quien va a estar con el menor de edad. En el tema de tenencia y custodia lo único que rige y establece es que al margen de haber asumido un compromiso de iniciar una separación entre las dos partes velar por el cuidado y protección del pequeño tiene que prevalecer primordialmente.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Nosotros basándonos en el ámbito de familia bajo nuestra experiencia profesional de alguna forma la función específica del conciliador es la de ser mediador donde

en caso de algún tema de controversia o inquietud se le da los parámetros, los beneficios que obviamente conllevan a desarrollar este tema de conciliación. Ahora nosotros primordialmente establecemos dos puntos principales la primera es que si hay voluntad de suscribir un acuerdo en forma conjunta el documento puede suscribirse al instante pero la otra forma también es generándola a través de una situación, si hay una indisposición o hay alguna duda por supuesto que el tema de la suspensión o una programación no será un mal planteamiento si no que al contrario ya teniendo el conocimiento y habilidades de lo que se quiere formalizar se establece mediante el documento. En cuanto a las técnicas de conciliación es cierto que la conciliación abarca varios parámetros como por ejemplo el monologo de apertura, algunas reglas de conducta, el tema de la confidencialidad finalmente el tema de la suscripción del acta de conciliación donde obviamente es la cabeza principal de todo el procedimiento de conciliación ahí se abarcan y se determinan cinco puntos principales sobre lo que son las actas, actas por acuerdo total, por acuerdo parcial, por falta de acuerdo, por inasistencia de una las partes, inasistencia de ambas partes y por último por decisión motivada, hay que tener en consideración que en todo procedimiento de conciliación culmina con la elaboración de un acta de conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?

Por lo común en el tema de familia, lo que muchas partes optan y tratan de ver es llegar a un extremo, ahora cuando haya un mayor grado de dificultad o inconvenientes de alguna forma este documento a ellos les avala y los amerita obviamente haber aplicado un artículo que establece el código civil y la ley de conciliación, la intención del interés para obrar, optar y agotar que uno tuvo la buena fe y la intención de iniciar este procedimiento, por otro lado, las limitaciones que de alguna forma plantean es que aquí en este contexto va a avalar la voluntad

de las partes. Si hay la intención y animo de llegar a un buen acuerdo, bienvenido sea, de lo contrario no se les puede imponer a ninguna de las partes.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Gracias a Dios, nosotros hemos tenido la suerte y la bendición de poder suscribir actas de conciliación que de alguna forma han beneficiado a las partes, creo que esa es la principal idea del conciliador. Con respecto a lo último tenemos que tener en consideración algo que se determine en favor de los niños una cobertura expresa con respecto a su manutención. En el tema de alimentos abarca una obligación estricta, para yo poder exigir un derecho tengo que asumir una obligación, además de alguna forma sería beneficioso que a través de la conciliación sea más fácil llegar pero lamentablemente la ley del ministerio de justicia que es la que establece la ley de la conciliación nos han restringido algunos puntos a conciliar.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. Miguel Angel Evert Oré

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Dirección de conciliación del Ministerio de Justicia

1. **¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia? Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?**

Actualmente absuelvo consulta sobre conciliación, esto abarca casi todos los temas de derecho civil como de familia. Los protocolos deberíamos entenderlo como las técnicas de comunicación que aplica el conciliador al momento de conciliar ya que el conciliador cuenta con una serie de herramientas que es escucha activa, parafraseo, todas esas herramientas se utilizan con la finalidad de que las partes puedan socializar, porque muchas veces las partes vienen a conciliar las personas que vienen su situación resquebrajada entonces la conciliación en ese sentido es efectiva porque acerca a las personas, reestablece las relaciones.

2. **En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?**

Como te dije anteriormente, la conciliación es efectiva porque ayuda a restablecer las relaciones entre las personas, en eso es efectiva. Si bien es cierto, la conciliación en familia es facultativo pero la mayor carga procesal, la mayor carga que tienen los centros de conciliación gratuitos es de familia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.
--

1. **En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?**

Eso tiene que ver con pinzas porque aquí se ve el interés superior del niño, además los acuerdos son de acuerdo al orden público y de buenas costumbres. Que señala la norma, que si un menor tiene unos meses la tenencia la tiene la madre. De

acuerdo como vaya creciendo el menor se establece quien tiene la tenencia pero regularmente la tenencia la tiene la madre

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Lo que comúnmente reza la norma, tiene que ser cierto, expreso y exigible, si el conciliador está en la capacidad de redactar bien esas actas siendo cierto expreso y exigible no va a tener ningún problema o dificultad en el poder judicial. Las técnicas de comunicación podrían decirse que son el cauce para el conciliador. Para que sea satisfactorio, como percibe el conciliante que su acuerdo es satisfactorio, que no hizo un trámite en vano, la única manera de ver si es efectivo esa acta es uno: que esa acta sea respetada por las partes

Dos: ante el incumplimiento de la otra parte este juez no tiene ningún reparo en decir ejecútese el acta, solo ahí el conciliante va a ver que es satisfactorio la conciliación y no ha hecho un documento de mero trámite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?

En si eso escapa de la conciliación si el padre incumple por con otros factores, ya sea porque el padre dejo de trabajar, el padre considera que no debe pasar los alimentos porque ya adquirió la mayoría de edad, habría que ver esos factores. La institución de la conciliación es una institución completa porque cuenta con técnicas de la comunicación, cuenta con una norma establecida, cuenta con la dirección de conciliación que lo norma, autoriza a los centros, la dirección también

supervisa para que hagan una buena práctica. No habría limitaciones a diferencia del arbitraje que si es un tema complicado.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Como lo señale en un inicio las personas se van de aquí reconciliados, todo en aras de beneficio del menor, el tema de alimentos si es un tema complicado porque hay que ver el interés superior del niño.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

<p>Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.</p>
--

Entrevistado: Dr. Jorge Roberto Castro Galarza

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Dirección de Conciliación del Ministerio de Justicia

- 1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia?**

La actividad es ser conciliador haber cursado el curso básico y el de familia, en cuanto a la relación las personas llegan al ministerio de justicia tanto con la voluntad de conciliar como la inseguridad de conciliar y depositan mucha confianza en los conciliadores ya de que dentro de la práctica permanente sabemos cómo llegar a un acuerdo dentro de la conciliación sobre los temas familiares.

Confían mucho en el tema del conocimiento del propio conciliador del ministerio de justicia.

2. Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?

Ninguna conciliación podría decir que va a ser igual que la otra, quizás sea la pretensión alimentos tenencia, régimen de visitas, sí pero recuerda que aquí hay un conflicto existente entre las partes y ese conflicto no se da de la mejor manera. A veces cuando se les explica la ley, cuando se les conversa sobre el tema la familia no se debe mezclar porque una separación o un incumplimiento con las obligaciones de familia causa un desgaste un resentimiento no solo en la pareja tanto papa y mama, la familia por parte del padre y de la madre, los amigos, los vecinos. El conflicto no solo es entre el papá y la mamá.

3. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

En casi todos los centros de conciliación del ministerio de justicia tienen una exactitud, las estadísticas nos dan como un 95 o 98 por ciento de acuerdo conciliatorio que es el acta, también sabemos que quizás algunas no se cumplan pero el 95% de las personas que requieren los servicios del ministerio de justicia si logran el acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?

El planteamiento aquí en el Perú somos totalmente machistas y generalmente la ley dice que los hijos menores de tres años deben estar con la madre, eso en una sociedad machista le da cierta comodidad a un hombre. Muy pocos son los padres

que visitan a sus hijos pero los hijos siempre necesitan la presencia paterna. El 99 por ciento sin equivocarnos son las madres las que tienen la tenencia.

2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?

Eso es tan en la ley en el reglamento, deben ser justas, exigibles y verdaderas, justas si estamos hablando de una pensión de alimentos que no excede el 60 por ciento del total de los ingresos de la parte, demostrar que el señor puede cumplir que son necesidades básicas, tenemos que explicarle en todo momento. Exigirle que el señor tenga unos ingresos terminados verdaderos en la fecha que va a cumplir, si estamos hablando del tema de alimentos, fijar el domicilio si estamos hablando del tema de tenencia un domicilio donde las partes estén de acuerdo, donde las partes acuerden ellos mismos la exactitud del régimen de visitas porque estos incumplimientos perjudican al menor creando diversos problemas que escapan de la conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

1. En su opinión ¿Cuáles serían las principales limitaciones de la práctica conciliadora que se realizan en los centros de conciliación respecto al tema de alimentos?

El tema es que ambos padres comienzan a hacer otras familias y sobreentienden de que con eso no van a cumplir con sus hijos pero hay que hacerles presente que esa relación que tienen los padres con los hijos permanentemente y son ellos los obligados así el madre o el padre rehaga su vida.

El tema económico, tenemos un problema que nos afecta a todos ya de que no hay estabilidad laboral para muchas personas y las empresas y los que son

comerciantes independientes no siempre les va bien en las campañas. Esos son los problemas que pueden haber.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Nosotros cuando cerramos un acta la cerramos con acuerdo total, hay casos en que hay falta de acuerdo también pero la satisfacción tiene que ser total y nosotros tenemos que asegurarnos que sea justa, exigible y verdadera y que los padres estén conscientes pues ellos mismos la han generado, ellos mismos se ponen los topes, ellos mismos programan la fecha de pago. No se siente si la persona ha salido deprimida. Si yo he dicho le voy a pasar a mi hijo 500 soles me voy a obligar a cumplir el día 30, me voy a obligar a depositarlo en el banco de crédito porque es el que está más cerca para mí.

Guía de entrevista

Dirigido a los conciliadores extrajudiciales y abogados en derecho de familia.

Título: La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia - 2016

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Entrevistado: Dr. José Andrés Chuman Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y conciliador

Institución: Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

- 1. ¿Qué actividad profesional desarrolla y como se relaciona con los conflictos de familia? Considera usted. ¿Son efectivos los protocolos que se usan para la conciliación?**

Soy capacitador en conciliación extrajudicial y medios de solución de conflictos y de profesión abogado.

- 2. En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?**

Sí pero podrían mejorarse.

En su opinión, sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial. ¿Cómo usted observa el resultado del procedimiento conciliatorio en los conflictos de familia?

Es ineficaz por factores endógenos como difusión, accesibilidad y costos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.
--

- 1. En su opinión ¿Qué propuestas plantean las partes respecto a la tenencia en el centro de Conciliación?**
Tenencia compartida o tenencia exclusiva por cada uno de los padres y el régimen de visitas amplio.
- 2. Según su experiencia profesional ¿Qué requisitos debe reunir un acuerdo conciliatorio para que sea satisfactoria para las partes? y ¿Cómo contribuye a ello la técnicas de conciliación utilizadas?**

Debe recoger el interés común. Las técnicas permiten un mejor abordaje del conflicto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

alimentos?

La falta de coerción ya que prima la voluntad de las partes en estos temas.

- 2. Por su experiencia profesional ¿Se logra la satisfacción en los usuarios acerca del acuerdo aceptado por las partes? y ¿Qué aspectos se necesitan para fortalecer la continuidad de los acuerdos conciliatorios con respecto a la pensión alimenticia?**

Si se logra en la medida que ellos construyan la solución al problema. Se necesita crear conciencia en el obligado.

Anexo 3-B: Validación de Análisis documental



VALIDACIÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 DE MAYO del 2018

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 892453 Telf.: 931744029

VALIDACIÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ballas Tam, Edwin M. d.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima, 29 de 10 del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0790555 Telf.:.....

VALIDACIÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LENISS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 29 DE Mayo del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 49177999 Telf. 960767463

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina

NOMBRE DEL AUTOR: Alejandra Mera

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016

ÍTEM	SI	NO
<p>[...] Los mecanismos alternativos de solución de conflictos fueron instaurados principalmente como herramientas ideales para descongestionar los engorrosos y dificultosos organismos jurisdiccionales, un ejemplo de ellos es la conciliación que se basa en la celeridad de la tutela jurisdiccional efectiva que cada ciudadano invoca y que además representa una vía a la solución pacífica de dialogo y compromiso entre las partes que terminan en acuerdos con calidad de una sentencia judicial. Pese a ello las experiencias de los países de la región no han tenido los mismos logros de los objetivos esperados.</p>	X	

INTERPRETACIÓN:

Como señala la autora, los mecanismos de solución de conflictos fueron creados para ayudar en la reducción de carga procesal en los órganos jurisdiccionales como su principal fin. Además señala que uno de esos mecanismos es la conciliación, el cual no es una vía obligatoria, sino es un mecanismo a la que las partes son convocadas de asistir de manera amigable antes de iniciar un proceso judicial, el cual garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando el litigio.

La conciliación es una herramienta importante en la actualidad, la efectividad de los acuerdos se ven reflejados en el gran número de actas de conciliación con acuerdo total, aunque se necesita de la responsabilidad y consciencia no solo de los particulares sino también de los jueces para que no solo consideren al acta de conciliación como un implemento al requisito de procedibilidad de una demanda en materia de familia , ya que el acta de conciliación goza de título ejecutivo necesita que el derecho a la tutela jurisdiccional sea efectiva y bajo el principio de celeridad se cumpla con el contenido en el acta sin dilatar el tiempo. Es de esta manera que el acta de conciliación generara la satisfacción en las personas que emplean este mecanismo autocompositivo de solución de conflictos con la convicción de que realmente funciona y es efectiva. Sin embargo, los resultados de la conciliación extrajudicial han sido distintos en los diferentes países de Sudamérica

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Tesis de grado “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013”

NOMBRE DEL AUTOR: Suan Chong Espinoza

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2015

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia en el distrito de independencia durante el año 2016.

ÍTEM	SI	NO
<p>[...] En caso de que exista conciliación, el acta de la audiencia de conciliación en la Tenencia, servirá para cumplir los acuerdos establecidos.</p> <p>En el caso de que una de las partes incumpla los acuerdos la otra parte podrá solicitar la variación, tanto de la Tenencia como el Régimen de Visitas establecidas en el Acta (p. 59).</p>	X	

INTERPRETACIÓN:

La separación de los padres ocasiona muchos conflictos entre ellos, sea por diversos motivos, lo que ambos padres rescatan de una separación o divorcio es el bienestar del niño. Usualmente los padres acuerdan en un acta de conciliación la tenencia exclusiva que en la mayoría de los casos es la madre quien lo ejerce y un régimen de visitas para el padre

que no pueda tener al niño, aunque en algunos casos, lamentablemente el acuerdo inicial no se cumple posteriormente.

Lo más importante y para reflexionar, es que los hijos no les pertenecen a los padres. Los menores tienen el derecho a relacionarse con ambos padres por igual y de estar con ellos. Asimismo, tanto las medidas adoptadas en un proceso sobre tenencia deben estar basadas en el interés superior del menor, quien tiene derecho a desarrollarse íntegramente en el seno de una familia y de no ser separado de ella sino por circunstancias especiales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos, en el cual no obstante se le ha otorgado la tenencia a la madre, también se ha establecido un régimen de visitas con su padre para no desvincularlo totalmente del mismo, con la finalidad de no afectar su desarrollo integral.

Al momento de iniciar la audiencia de conciliación, reconocen que los derechos de los niños y su bienestar están en sus manos, por ende, las intenciones deben ser acuerdos que beneficien a los menores, pero que al mismo tiempo estos sean hechos de manera voluntaria.

En cuanto al régimen de visitas, es un punto muy importante que debe ser tomado en cuenta durante el desarrollo de la audiencia de la conciliación, por la gran importancia que éste sugiere en el padre, no sólo para el logro de los acuerdos, sino también para la continuidad de los regímenes de visitas, en su mayoría muy restringido y necesita de una mayor amplitud pues de ser muy restringido perjudica principalmente al niño, quien pese los conflictos entre sus padres, necesita de ambos para su adecuado desarrollo integral.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Acta de conciliación N° 2213-2016

NOMBRE DEL AUTOR: Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

FECHA DE EXPEDICIÓN: Setiembre del 2016.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

ÍTEM	SI	NO
<p>Descripción de las controversias:</p> <p>1. Pensión de alimentos</p> <p><u>Acuerdo conciliatorio Total</u></p> <p><u>Primero:</u> Se convino que el progenitor otorgará una pensión de alimentos a favor del menor Luan Mijail Picon Ortiz por el monto ascendente a doscientos soles mensuales, pagaderas los días cinco de cada mes, cuya obligación comenzará a partir del cinco de octubre del presente año, en adelante mes a mes, importe que se hará efectivo mediante una cuenta bancaria, para lo cual la parte solicitante aperturara y pondrá a conocimiento al invitado en el plazo de dos días contados desde hoy.</p> <p>- Adicionalmente en las fechas especiales como fiestas patrias, fiestas navideñas y en el onomástico (cumpleaños) del menor, el emplazado otorgará una suma de vestimenta, ropas y juguetes que requiera el citado menor.</p> <p><u>Segundo:</u> El presente acuerdo comienza a regir de hoy en adelante.</p>	X	

INTERPRETACIÓN:

En esta acta de conciliación, ambas partes llegan a un acuerdo total. Se establece que el padre otorgará una pensión alimenticia de 200 soles a su menor hijo. Este monto está sujeto se determina de acuerdo a los ingresos devengados de ambos padres, estos se calculan en base al costo total de las necesidades del menor, por ello, la pensión de alimentos tiene como fin el satisfacer las demandas básicas de los hijos procreados dentro y fuera del matrimonio, es decir educación, habitación, vestido, salud y recreación. Adicionalmente en el acta de conciliación se fijan los pagos extras por onomástico, fiestas patrias y navidad, se entiende que la madre del menor no cuenta con un empleo que permita a ambos padres la división de la pensión alimenticia. Por otro lado, el fin del derecho alimentario es la satisfacción de necesidades personales para el bienestar y beneficio del menor. El Estado el ente que debe proteger este fin y hacer efectivo este derecho, en caso de que los padres ni las personas encargadas de los menores puedan satisfacer esas necesidades básicas el Estado debe intervenir y proporcionar la asistencia material a través de sus organizaciones y ministerios.

Objetivo General:

“Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

Artículo 2 de la Constitución Política del Perú inciso 14:

A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Este artículo analizado centra su fin en el derecho a la libre contratación, que se entiende como el acuerdo o pacto de dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica que se refiera a bienes o intereses siempre y cuando sea un fin legal y que no contravenga las leyes de orden público.

Si bien es cierto, la libertad de contrato se establece como un derecho fundamental, también como todo derecho, esa libertad tiene sus límites respetando los otros derechos fundamentales y de orden constitucional.

De esta manera lo acordado por las partes en un contrato tiene que ser acorde a las normas del orden público. Por consiguiente, en un acta de conciliación con acuerdo total, posee la calidad de título ejecutivo, es decir, contendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer como en todo contrato contiene los derechos y obligaciones para ambas partes. Un

contrato donde se respeten y se estipulen las obligaciones y derechos lo encontramos también en un contrato de trabajo, que como todo contrato se basa en el derecho del bienestar social y medio de realización de la persona con el objetivo de que las partes puedan actuar y negociar en base a un acuerdo de voluntades protegido por la ley. Las leyes permiten todos los medios para conciliar al ciudadano mientras no vulnere el derecho de nadie.

Inciso 22:

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Los derechos a la paz y a la tranquilidad gozan de reconocimiento internacional (Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos) que no solo protegen la moralidad y el bienestar de la persona sino también para proteger la esfera del orden público. Es así como la libertad y la paz son derechos que toda persona necesita para su buen desarrollo en la sociedad, para trabajar y contribuir al bienestar de la sociedad.

De acuerdo a Mera (2013, p. 375) sobre la efectividad de conciliación:

[...] Los mecanismos alternativos de solución de conflictos fueron instaurados principalmente como herramientas ideales para descongestionar los engorrosos y dificultosos organismos jurisdiccionales, un ejemplo de ellos es la conciliación que se basa en la celeridad de la tutela jurisdiccional efectiva que cada ciudadano invoca y que además representa una vía a la solución pacífica de diálogo y compromiso entre las partes que terminan en acuerdos con calidad de una sentencia judicial. Pese a ello las experiencias de los países de la región no han tenido los mismos logros de los objetivos esperados.

Como señala la autora, los mecanismos de solución de conflictos fueron creados para ayudar en la reducción de carga procesal en los órganos jurisdiccionales como su principal fin. Además señala que uno de esos mecanismos es la conciliación, el cual no es una vía obligatoria, sino es un mecanismo a la que las partes son convocadas de asistir de manera amigable antes de iniciar un proceso judicial, el cual garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando el litigio.

La conciliación es una herramienta importante en la actualidad, la efectividad de los acuerdos se ven reflejados en el gran número de actas de conciliación con acuerdo total,

aunque se necesita de la responsabilidad y consciencia no solo de los particulares sino también de los jueces para que no solo consideren al acta de conciliación como un implemento al requisito de procedibilidad de una demanda en materia de familia , ya que el acta de conciliación goza de título ejecutivo necesita que el derecho a la tutela jurisdiccional sea efectiva y bajo el principio de celeridad se cumpla con el contenido en el acta sin dilatar el tiempo. Es de esta manera que el acta de conciliación generara la satisfacción en las personas que emplean este mecanismo autocompositivo de solución de conflictos con la convicción de que realmente funciona y es efectiva. Sin embargo, los resultados de la conciliación extrajudicial han sido distintos en los diferentes países de Sudamérica

Objetivo Específico 1:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la tenencia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

El artículo 84 del Código del Niño y adolescente indica lo siguiente:

“En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

Uno de los derechos importantes para el niño y el adolescente es el derecho a vivir y desarrollarse en una familia y en un ambiente familiar adecuado. Lo que busca la norma es el garantizar un hogar donde el menor pueda vivir en buenas condiciones para su crianza y cuidado. Tratándose de menores de tres años existe una mayor estabilidad en el aspecto emocional y psicológico al otorgar la tenencia a la madre, pues se le considera la persona idónea ya que permanece con el menor más tiempo y atiende sus necesidades, por tanto, la norma señala que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, el hijo debe permanecer

con el progenitor con el que vivió mayor tiempo. Para el otorgamiento de la tenencia el conciliador el juez analizara el acuerdo a que arriben los padres del menor, en este caso un acuerdo total tiene la calidad de mérito ejecutivo al igual que una sentencia.

Según Chong (2015) respecto a la tenencia:

[...] En caso de que exista conciliación, el acta de la audiencia de conciliación en la Tenencia, servirá para cumplir los acuerdos establecidos.

En el caso de que una de las partes incumpla los acuerdos la otra parte podrá solicitar la variación, tanto de la Tenencia como el Régimen de Visitas establecidas en el Acta (p. 59).

La separación de los padres ocasiona muchos conflictos entre ellos, sea por diversos motivos, lo que ambos padres rescatan de una separación o divorcio es el bienestar del niño. Usualmente los padres acuerdan en un acta de conciliación la tenencia exclusiva que en la mayoría de los casos es la madre quien lo ejerce y un régimen de visitas para el padre que no pueda tener al niño, aunque en algunos casos, lamentablemente el acuerdo inicial no se cumple posteriormente.

Lo más importante y para reflexionar, es que los hijos no les pertenecen a los padres. Los menores tienen el derecho a relacionarse con ambos padres por igual y de estar con ellos. Asimismo, tanto las medidas adoptadas en un proceso sobre tenencia deben estar basadas en el interés superior del menor, quien tiene derecho a desarrollarse íntegramente en el seno de una familia y de no ser separado de ella sino por circunstancias especiales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos, en el cual no obstante se le ha otorgado la tenencia a la madre, también se ha establecido un régimen de visitas con su padre para no desvincularlo totalmente del mismo, con la finalidad de no afectar su desarrollo integral.

Al momento de iniciar la audiencia de conciliación, reconocen que los derechos de los niños y su bienestar están en sus manos, por ende, las intenciones deben ser acuerdos que beneficien a los menores, pero que al mismo tiempo estos sean hechos de manera voluntaria.

En cuanto al régimen de visitas, es un punto muy importante que debe ser tomado en cuenta durante el desarrollo de la audiencia de la conciliación, por la gran importancia que éste sugiere en el padre, no sólo para el logro de los acuerdos, sino también para la continuidad de los regímenes de visitas, en su mayoría muy restringido y necesita de una

mayor amplitud pues de ser muy restringido perjudica principalmente al niño, quien pese los conflictos entre sus padres, necesita de ambos para su adecuado desarrollo integral.

Acta de conciliación N° 464-2016 del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

Acuerdo conciliatorio Total

Primero: Dentro del ejercicio continuo de la Patria Potestad que ejercen los padres, se pactó que la tenencia y custodia del menor Sebastián Espinoza Lizama, estará a cargo del padre, quien velara por el cuidado integral y bienestar del niño.

Segundo: Se acordó fijar un régimen de visitas a favor de la madre, respecto del menor. El mismo que se realizará los días sábados desde las nueve hasta el día domingo con externamiento, donde el lugar de salida y entrega del niño será en el mismo domicilio del progenitor.

En esta acta de conciliación se observa que ambas partes desean llegar a una solución a la controversia en común y llegaron a un acuerdo total que permite a ambos padres compartir los roles. Se otorga la tenencia y custodia al padre del menor y el régimen de visitas en favor de la madre. Las razones por las que se entrega la tenencia y custodia al padre del menor se debe a que ya sea la madre o el padre tienen que contar con la responsabilidad y haber brindado una mayor seguridad tanto emocional como material al menor. En este caso las partes decidieron que el padre sea quien vele por el cuidado y el bienestar del niño y es que en las audiencias de conciliación prima el principio del interés superior del niño. En este principio, se establece que el juzgador, en este caso el conciliador debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar del menor de edad, en donde se prevea una situación de peligro o riesgo para evitar daños en su persona o se vulneren sus derechos.

Objetivo Específico 2:

Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia durante el año 2016.

El inciso 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

El estado como ente principal garantiza el cuidado a los grupos vulnerables: niños, discapacitados y adultos mayores; una asistencia la protección a sus derechos, de modo que las políticas que el estado implemente en cuanto a la protección de los derechos de este grupo vulnerable deben estar encaminadas a la protección de los menores y a su educación y plantear como objetivo el logro de un desarrollo físico y psicológico de manera que puedan desenvolverse en su vida adulta. Asimismo, la defensa y el resguardo a los derechos de los niños están avalados por la Protección Internacional de los Niños del Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996

Los convenios internacionales mencionados plantean evitar la creación de un peligro físico o moral a los niños así como una grave perturbación de su desarrollo espiritual al encontrarse en el grupo de personas vulnerables y poner en riesgo su vida. Las cláusulas de cooperación internacional proporcionan la estructura para una red global de protección de los niños a nivel estatal.

Acta de conciliación N° 2213-2016 del Centro de Conciliación “Luz de la verdad”

Acuerdo conciliatorio Total

Primero: Se convino que el progenitor otorgará una pensión de alimentos a favor del menor Luan Mijail Picon Ortiz por el monto ascendente a doscientos soles mensuales, pagaderas los días cinco de cada mes, cuya obligación comenzará a partir del cinco de octubre del presente año, en adelante mes a mes, importe que se hará efectivo mediante una cuenta bancaria, para lo cual la parte solicitante aperturara y pondrá a conocimiento al invitado en el plazo de dos días contados desde hoy.

- Adicionalmente en las fechas especiales como fiestas patrias, fiestas navideñas y en el onomástico (cumpleaños) del menor, el emplazado otorgará una suma de vestimenta, ropas y juguetes que requiera el citado menor.

Segundo: El presente acuerdo comienza a regir de hoy en adelante.

En esta acta de conciliación, ambas partes llegan a un acuerdo total. Se establece que el padre otorgará una pensión alimenticia de doscientos soles (200 soles) a su menor hijo. Este monto está sujeto se determina de acuerdo a los ingresos devengados de ambos padres, estos se calculan en base al costo total de las necesidades del menor, por ello, la pensión de alimentos tiene como fin el satisfacer las demandas básicas de los hijos procreados dentro y fuera del matrimonio, es decir educación, habitación, vestido, salud y recreación. Adicionalmente en el acta de conciliación se fijan los pagos extras por onomástico, fiestas patrias y navidad, se entiende que la madre del menor no cuenta con un empleo que permita a ambos padres la división de la pensión alimenticia. Por otro lado, el fin del derecho alimentario es la satisfacción de necesidades personales para el bienestar y beneficio del menor. El Estado es el ente que debe proteger este fin y hacer efectivo este derecho, en caso de que los padres ni las personas encargadas de los menores puedan satisfacer esas necesidades básicas el Estado debe intervenir y proporcionar la asistencia material a través de sus organizaciones y ministerios.



ACTA DE CONCILIACIÓN N°2213-2016

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, EL DÍA CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO 2016, ANTE MI MICHEL FERNANDO HERRERA IZAGUIRRE, IDENTIFICADO CON DNI N°47481387, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N°35241, ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR CON REGISTRO N°9785, CONSTITUIDO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD", UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS IZAGUIRRE N°134, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, SE PRESENTO **LA PARTE SOLICITANTE: MARIA MERCEDES ORTIZ MORIZ**, IDENTIFICADA CON DNI N°71036302, CON DOMICILIO EN EL PASAJE LAS PALMERAS, MANZANA "U", LOTE 7, COMITÉ 13 - EL VOLANTE, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, CON EL OBJETO DE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON **LA PARTE INVITADA: GEORGE MIJAIL PICON AMBICHO**, IDENTIFICADO CON DNI N°70166394, CON DOMICILIO EN EL JIRON JOSE CORONADO N°233, URBANIZACION APOLO, DISTRITO DE LA VICTORIA; A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- LOS CONCILIANTES SON PADRES DE **LUAN MIJAIL PICON ORTIZ**.
- NO EXISTEN PROCESOS JUDICIALES ENTRE LAS PARTES, NI OTRAS ACREENCIAS ALIMENTICIAS.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

1. PENSION DE ALIMENTOS

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: SE CONVINO QUE EL PROGENITOR OTORGARA UNA PENSION DE ALIMENTOS, A FAVOR DEL MENOR **LUAN MIJAIL PICON ORTIZ**, POR EL MONTO ASCENDENTE A **DOSCIENTOS SOLES MENSUALES**, PAGADERAS LOS DIAS CINCO DE CADA MES, CUYA OBLIGACION COMENZARA A PARTIR DEL CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN ADELANTE MES A MES, IMPORTE QUE SE HARA EFECTIVO MEDIANTE EMPOCE BANCARIO, PARA LO CUAL LA PARTE SOLICITANTE APERTURARA Y PONDRA A CONOCIMIENTO AL INVITADO EN EL PLAZO DE DOS DIAS, CONTADOS DESDE HOY.

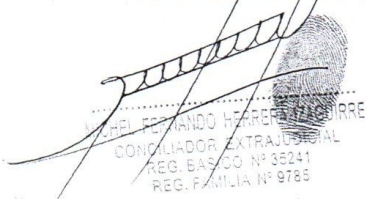
- ADICIONALMENTE EN LAS FECHAS ESPECIALES COMO FIESTAS PATRIAS, FIESTAS NAVIDEÑAS Y EN EL ONOMASTICO (CUMPLEAÑOS) DEL MENOR, EL EMPLAZADO OTORGARA UNA MUSA DE VESTIMENTA, ROPAS Y JUGUETES, QUE REQUIERA EL CITADO MENOR

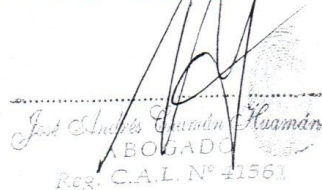
SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO COMIENZA A REGIR DE HOY EN ADELANTE.

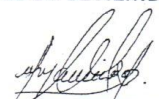
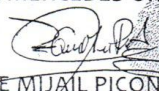
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

EN ESTE ACTO EL DR. **JOSÉ ANDRÉS CHUMAN HUAMÁN**, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N°41561, PROCEDIÓ A VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDO ADOPTADOS POR LAS PARTES CONCILIANTES, APROBAR EL ACUERDO, DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA LEY N° 26872, EL ACUERDO CONCILIATORIO CONTENIDO EN ESTA ACTA CONSTITUYE TITULO DE EJECUCIÓN.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CUARENTA MINUTOS**, DEL DÍA **CATORCE DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2016**, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE.

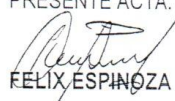

MICHEL FERNANDO HERRERA IZAGUIRRE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. BASICO N° 35241
REG. FAMILIA N° 9785


José Andrés Chumán Huamán
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 41561



MARIA MERCEDES ORTIZ MORIZ

GEORGE MIJAIL PICON AMBICHO


LEGISLATIVO N° 1069, EL ACTA DE ESTE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS INTERVINIENTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016**; EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.


FELIX ESPINOZA CHAVEZ


José Andrés Chumán Huamán
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 41561


YESSICA YULIANA LIZAMA VILCHEZ



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN AMÉRICA LATINA. DIAGNÓSTICO Y DEBATE EN UN CONTEXTO DE REFORMAS

ALEJANDRA MERA¹

RESUMEN EJECUTIVO

América Latina cuenta con una experiencia extensa de implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) durante los últimos treinta años. En un comienzo, estos mecanismos fueron percibidos principalmente como herramientas idóneas para descongestionar los atiborrados e ineficientes tribunales, pero también se fundamentaron en el derecho de acceso a la justicia y por representar vías de solución pacíficas, que suponen el diálogo entre las partes a través de los acuerdos a que estas mismas arriban. Aunque todos los países de la región cuentan con legislación y experiencias de este tipo, lo cierto es que el impacto que han tenido, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como del logro de los objetivos anteriormente expresados, no ha sido siempre el esperado. En este trabajo se hace un diagnóstico del estado actual de los MASC en materias no penales y se esbozan parámetros a considerar para incorporar estos mecanismos de manera exitosa en el contexto de las reformas a la justicia civil que se debaten actualmente en la región.

¹ Chilena. Abogada de la Universidad de Chile. Magíster en Justicia Criminal y Derechos Humanos, Universidad de Queen's, Belfast, UK. Candidata a Doctora de la Universidad de Cambridge, Inglaterra. Actualmente, se desempeña como Profesora e Investigadora de la Universidad Diego Portales, Chile.

2. Tenencia y el Acta de Audiencia de Conciliación.-

En Caso de que Exista Conciliación, el Acta de la Audiencia de Conciliación en la Tenencia, servirá para cumplirlos Acuerdos Establecidos.

En el caso de que una de las Partes Incumpla los acuerdos la otra parte podrá Solicitar la variación, tanto de la Tenencia como el Régimen de Visitas establecidas en el Acta.

3. Pérdida de la Tenencia por otra Resolución Judicial

Después de obtenida la Tenencia por Vía Judicial, pueden ocurrir una serie de hechos, debidamente comprobados que impulsen al otro Padre a solicitar la Tenencia. La ley Establece Dos casos:

2.2.12 . La Variación de la Tenencia

Tenencia es un Derecho que se atribuye a un solo Padre. El Derecho de solicitar la variación de la Tenencia le pertenece a quien no tiene la Tenencia. El Padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la Tenencia al otro, confía en los cuidados que este Prodigará a su Hijo.

Sin Embargo la Ley Establece la facultad que tiene todo Padre de solicitar la Variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes.

El Padre que ha tenido durante cierto tiempo al menor ha fortalecido el grado de amor y dependencia del Menor.

Por esta Razón la ley establece que la variación de la Tenencia se realizará con la Asesoría del Equipo Multidisciplinario a fin de que el cambio no produzca daño o Trastorno al

Anexo 4: Fotografías - Acreditación de Entrevistas



**DR. JORGE ROBERTO CASTRO
GALARZA**

**Abogado y conciliador de la Dirección
de Conciliación del Ministerio de
Justicia**



**DR. MIGUEL ANGEL
EVERT ORÉ**

**Abogado y conciliador de
la Dirección de
Conciliación del Ministerio
de Justicia**



DR. EDGARD ECHEVARRÍA

**Abogado y conciliador del
Centro de Conciliación
“Echevarría”**



**DRA. SHARON SCARLETT
PORTURAS FERNANDEZ**

**Abogada y conciliadora de la
DEMUNA de Carabaylo**



**DR. JOSÉ ANDRES CHUMAN
HUAMÁN**

**Abogado y conciliador del
Centro de Conciliación “Luz de
la verdad”**



**DRA. VERÓNICA ESPINOZA
VILLAIZÁN**

**Abogada y conciliadora del
Centro de Conciliación “Luz de
la verdad”**



**DR. MICHEL HERRERA
IZAGUIRRE**

**Abogado y conciliador del
Centro de Conciliación “Luz de
la verdad”**



**DR. GUILLERMO MIRANDA
AROSEMENA**

Abogado, conciliador y consultor
de empresas familiares y gobierno
corporativo de CEPSCON



DR. GINO GARCÍA

Abogado y conciliador del centro
de Conciliación “García”



DRA. YASMINA GUARNIZ ÁLVAREZ

Abogada especialista en derecho de familia
Estudio Jurídico "Guarniz"

Yo, Manuel Ballastros García
docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

"La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los Conflictos de familia en el Centro de Conciliación Juz. de la Verdad del distrito de Independencia 2016"

del (de la) estudiante Stephanie Eva Emith Wong Arivalo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima 09 de julio de 2018


Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 0.773515

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación "Luz de la verdad" del distrito de Independencia 2016

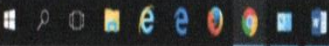
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Stephanie Eva Enith Wong Arévalo

AUTORA:

Stephanie Eva Enith Wong Arévalo

ASFSORFS:



Resumen de coincidencias X

29 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver Fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

29	1	Entregado a Pontificia...	2%
	2	repositorio uñ.edu.pe	2%
	3	repositorio ugv.edu.pe	2%
	4	repositorio autonomia e...	1%
	5	repositorio unosano.edu...	1%
	6	es.scribd.com	1%
	7	Entregado a Universida...	1%
	8	revistas pucp.edu.pe	1%
	9	Entregado a Universida...	1%
	10	www.fc.gub.pe	1%
	11	docplayer.es	1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

STEPHANIE EVA ENITH WONG AREVALO

INFORME TÍTULADO:

LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS CONFLICTOS DE FAMILIA EN EL CENTRO
DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD" EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 17/07/2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 17/07/2018

NOTA O MENCIÓN: _____





DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Stephanie Eva Emith Wong Arevalo..... identificado con DNI N° 46237596.....

egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los Conflictos de familia en el distrito de Independencia 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Stephanie Wong
FIRMA

DNI: 46237596

FECHA: 09 de julio..... del 2018..

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------